



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido) FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros ;—; De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIONES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2004	Jueves 29 de enero	Número 19

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.
De Burgos núm. 4. 539/2003-R. Pág. 2.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 3. 1003/2003. Pág. 2.
De Burgos núm. 3. 1005/2003. Pág. 2.
De Burgos núm. 3. 972/2003. Pág. 2.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.
Consejería de Fomento. Servicio Territorial de Burgos. *Aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales de Ibeas de Juarros.* Págs. 3 y ss.
- MINISTERIO DE HACIENDA.
Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León. Sala de Burgos. Pág. 20.
Agencia Estatal de Administración Tributaria. Delegación de Burgos. Pág. 21.
- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Gerencia de Urbanismo. Págs. 21 y ss.
Merindad de Montija. Págs. 24 y 25.
Merindad de Valdeporres. Pág. 25.
Madrigalejo del Monte. Pág. 25.
- MANCOMUNIDADES.
Mancomunidad Sierra de la Demanda (Pradoluengo). Pág. 25.

ANUNCIOS URGENTES

- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Alava. Pág. 26.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Albacete. Págs. 26 y 27.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Alicante. Pág. 27.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Barcelona. Págs. 27 y 28.

- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Cáceres. Págs. 28 y 29.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Cantabria. Pág. 29.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Castellón. Págs. 29 y 30.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Ciudad Real. Pág. 30.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Granada. Págs. 30 y 31.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Huelva. Págs. 31 y 32.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de León. Pág. 32.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Lérida. Págs. 32 y 33.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Madrid. Págs. 33 y 34.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Málaga. Pág. 34.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Págs. 34 y 35.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Navarra. Págs. 35 y 36.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Palencia. Pág. 36.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Soria. Págs. 36 y 37.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Zamora. Pág. 37.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Valencia. Pág. 38.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Valladolid. Págs. 38 y 39.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Vizcaya. Pág. 39.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Zaragoza. Págs. 39 y 40.

— AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Gerencia de Urbanismo. *Concurso para constituir un derecho de superficie sobre parcela municipal de suelo urbano industrial, sita en el Polígono de Villalonquéjar.* Pág. 40.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número cuatro

4600K.

Número de identificación único: 09059 1 0400073/2003.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 539/2003-R.

Sobre: Ejecución de títulos judiciales.

De: Guerra San Martín Difusión, S.A.

Procurador: D. Carlos Aparicio Alvarez.

Contra: D. Francisco Javier Alvarado Gómez.

D.^a Concepción Martínez Conde, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 539/2003, a instancia de Guerra San Martín Difusión, S.A., contra D. Francisco Javier Alvarado Gómez, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

Bien que se saca a subasta y su valoración: Nissan Patrol GR, Matrícula 9409-BBB, valorado en 16.551 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, sito en calle San Juan, n.º 2, 2.ª planta, Burgos, el día 2 de marzo de 2004, a las 10,00 horas.

Las condiciones de la subasta constan en edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Burgos, a 14 de enero de 2004. - La Secretario, Concepción Martínez Conde.

200400343/343. - 34,00

publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 16 de enero de 2004. - La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200400479/519. - 66,00

N.I.G.: 09059 4 0301023/2003.

07410.

N.º autos: Demanda 1005/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: D.^a María Begoña Arroyo Barco.

Demandado: Centro Policlínico Integral, S.A.

D.^a María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.^a María Begoña Arroyo Barco, contra Centro Policlínico Integral, S.A., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 1005/2003, se ha acordado citar a Centro Policlínico Integral, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de febrero de 2004, a las 10,26 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en Parque Europa, n.º 12, bajo, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Centro Policlínico Integral, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 16 de enero de 2004. - La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200400480/520. - 64,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0301024/2003.

07410.

N.º autos: Demanda 1003/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: D.^a Almudena Moral Velasco.

Demandados: Centro Policlínico Integral, S.A., Calzadas Policlínico Integral, S.C. y Fogasa.

D.^a María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.^a Almudena Moral Velasco, contra Centro Policlínico Integral, S.A., Calzadas Policlínico Integral, S.C. y Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 1003/2003, se ha acordado citar a Centro Policlínico Integral, S.A., y a su representante legal, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de febrero de 2004, a las 10,20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en Parque Europa, n.º 12, bajo, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Centro Policlínico Integral, S.A., y a su representante legal, se expide la presente cédula para su

N.I.G.: 09059 4 0300996/2003.

07410.

N.º autos: Demanda 972/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: D.^a Carolina Gil Benito.

Demandado: Broncesol, S.L.

D.^a María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.^a Carolina Gil Benito contra Broncesol, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 972/2003, se ha acordado citar a Broncesol, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de febrero de 2004, a las 9,30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en Parque Europa, n.º 12, bajo, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Broncesol, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 16 de enero de 2004. - La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200400371/388. - 68,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO

Servicio Territorial de Burgos

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 9 de abril de 2003 de Aprobación Definitiva. - Normas Urbanísticas Municipales de Ibeas de Juarros.

Vistos la Ley 6/98 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio en los preceptos aplicables, la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99 de 5 de agosto de la Consejería de Fomento por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00 de 29 de junio de la Consejería de Fomento por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Aprobar definitivamente las NN.UU.MM. de Ibeas de Juarros que incluye los términos de Cabañas, Cueva de Juarros, Cuzcurrita de Juarros, Espinosa de Juarros, Ibeas de Juarros, Matalindo, Modúbar de San Cibrián, Mozoncillo de Juarros, Salgüero de Juarros, San Millán de Juarros y Santa Cruz de Juarros.

El suelo aparece clasificado en:

- a) Suelo urbano, consolidado y no consolidado.
- b) Suelo urbanizable, delimitado y no delimitado.
- c) Suelo rústico:
 - Común.
 - Con protección de infraestructuras.
 - Con protección cultural.
 - Con protección natural.
 - Con protección especial.

La aprobación definitiva se produce a los efectos de no entorpecer la actividad urbanística en el municipio pero no comprende la totalidad de la propuesta para el término municipal, por cuanto debe excluirse de su ámbito de aplicación los terrenos que el documento de las NN.UU.MM. se encuentran dentro de la UA-6 en el núcleo de Ibeas de Juarros.

Todo ello es consecuencia de que tal UA-6, se configura como una cuña neurálgica de cruce, y su desarrollo se ve constreñido por los límites impuestos por los informes sectoriales de Carreteras del Estado y de la Comunidad Autónoma.

En esta Unidad de Actuación UA-6, la aprobación queda en suspenso hasta tanto se lleve a cabo la aprobación provisional de una nueva ordenación y se presente un anexo o documento refundido por el Ayuntamiento ante la Comisión Territorial de Urbanismo.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en B.O.C. y L. y «Boletín Oficial» de la provincia".

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, según redacción dada por Ley 4/99 de 13 de enero, en relación con lo establecido en el art. 138.4 de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido Recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortezoso, 14, de Valladolid, o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, 20 de noviembre de 2003. - El Delegado Territorial, Jaime Miguel Mateu Isturiz.

* * *

Nota: A los efectos de lo establecido en el art. 61.2 «in fine» de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León se efectúa la siguiente publicación.

RELACION DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LAS NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE IBEAS DE JUARROS

INDICE

TITULO I. - MEMORIA.

TITULO II. - NORMATIVA.

TITULO III. - ANEXOS.

TITULO IV. - PLANOS.

RELACION DE PLANOS.

MEMORIA VINCULANTE.

NORMAS URBANISTICAS.

ART. 14. - PROYECTOS TECNICOS:

14.1. - OBLIGACION DE PRESENTAR PROYECTOS.

14.2. - CONTENIDO MINIMO DE LOS PROYECTOS.

ART. 15. - LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION O UTILIZACION:

15.1. - PROCEDIMIENTO DE LA LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION.

15.2. - OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DEL EDIFICIO.

15.3. - EXIGIBILIDAD PARA CONTRATAR SERVICIOS.

ART. 16. - LICENCIA DE PARCELACION.

ART. 17. - PROTECCION DE LA LEGALIDAD URBANISTICA:

17.1. - OBRAS REALIZADAS SIN LICENCIA.

17.2. - SUSPENSION DE LICENCIAS Y PARALIZACION DE LAS OBRAS.

17.3. - RESPONSABILIDADES.

ART. 18. - RUINA.

ART. 19. - CONSULTA URBANISTICA.

ART. 20. - PUBLICIDAD DE LAS NORMAS.

FICHAS DE DELIMITACION DE SECTORES.

MEMORIA FOTOGRAFICA.

TITULO III. - ANEXOS:

ANEXO 1. - CATALOGO, MEMORIA FOTOGRAFICA DE LOS EDIFICIOS CATALOGADOS.

ANEXO 2. - INVENTARIOS DE YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS.

ANEXO 3. - INFORMACION SOBRE LAS VIAS PECUARIAS.

TITULO IV. - PLANOS:

PLANOS DE INFORMACION.-

I.0. - SITUACION: E 1/200.000.

I.1. - TERMINO MUNICIPAL: E 1/30.000.

I.2. - MEDIO FISICO: E 1/10.000.

I.2.1. - PARTICULAR DE IBEAS Y SAN MILLAN.

I.2.2. - PARTICULAR DE CUZCURRITA, ESPINOSA, MOZONCILLO Y SALGÜERO.

I.2.3. - PARTICULAR DE MODUBAR DE SAN CIBRIAN Y CUEVA.

I.2.4. - PARTICULAR DE SANTA CRUZ Y SANTA MARIA DE BUJEDO.

I.2.5. - PARTICULAR DE CABAÑAS Y MATALINDO.

I.3. - INFRAESTRUCTURAS, AREAS ARQUEOLOGICAS, INTERES CULTURAL, MONTES Y VIAS PECUARIAS: E 1/10.000:

I.3.1. - PARTICULAR DE IBEAS Y SAN MILLAN.

I.3.2. - PARTICULAR DE CUZCURRITA, ESPINOSA, MOZONCILLO Y SALGÜERO.

- I.3.3. - PARTICULAR DE MODUBAR DE SAN CIBRIAN Y CUEVA.
- I.3.4. - PARTICULAR DE SANTA CRUZ Y SANTA MARIA DE BUJEDO.
- I.3.5. - PARTICULAR DE CABAÑAS Y MATALINDO.
- I.4. - CATRAL: E 1/1.000:
 - I.4. 1. - PARTICULAR DE IBEAS 1.
 - I.4. 2. - PARTICULAR DE IBEAS 2.
 - I.4. 3. - PARTICULAR DE IBEAS 3.
 - I.4. 4. - PARTICULAR DE IBEAS 4.
 - I.4. 5. - PARTICULAR DE SAN MILLAN.
 - I.4. 6. - PARTICULAR DE CUZCURRITA.
 - I.4. 7. - PARTICULAR DE ESPINOSA.
 - I.4. 8. - PARTICULAR DE MOZONCILLO.
 - I.4. 9. - PARTICULAR DE SALGÜERO.
 - I.4.10. - PARTICULAR DE MODUBAR DE SAN CIBRIAN.
 - I.4.11. - PARTICULAR DE CUEVA.
 - I.4.12. - PARTICULAR DE SANTA CRUZ.
 - I.4.13. - PARTICULAR DE CABAÑAS Y MATALINDO.
- I.5. - NUCLEO URBANO, EDIFICACION Y VIALES: E 1/1.000.
 - I.5. 1. - PARTICULAR DE IBEAS OESTE.
 - I.5. 2. - PARTICULAR DE IBEAS NORTE.
 - I.5. 3. - PARTICULAR DE IBEAS SUR.
 - I.5. 4. - PARTICULAR DE IBEAS ESTE.
 - I.5. 5. - PARTICULAR DE SAN MILLAN.
 - I.5. 6. - PARTICULAR DE CUZCURRITA.
 - I.5. 7. - PARTICULAR DE ESPINOSA.
 - I.5. 8. - PARTICULAR DE CUEVA.
 - I.5. 9. - PARTICULAR DE MODUBAR DE SAN CIBRIAN.
 - I.5.10. - PARTICULAR DE MOZONCILLO.
 - I.5.11. - PARTICULAR DE SALGÜERO.
 - I.5.12. - PARTICULAR DE SANTA CRUZ.
 - I.5.13. - PARTICULAR DE CABAÑAS Y MATALINDO.
- I.6. - RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA: E 1/2.000.
 - I.6.1. - PARTICULAR DE IBEAS.
 - I.6.2. - PARTICULAR DE SAN MILLAN.
 - I.6.3. - PARTICULAR DE ESPINOSA, CUZCURRITA, MODUBAR Y CUEVA.
 - I.6.4. - PARTICULAR DE MOZONCILLO, SALGÜERO, SANTA CRUZ, CABAÑAS Y MATALINDO.
- I.7. - RED DE SANEAMIENTO: E 1/2.000.
 - I.7.1. - PARTICULAR DE IBEAS.
 - I.7.2. - PARTICULAR DE SAN MILLAN.
 - I.7.3. - PARTICULAR DE ESPINOSA, CUZCURRITA, MODUBAR Y CUEVA.
 - I.7.4. - PARTICULAR DE MOZONCILLO, SALGÜERO, SANTA CRUZ, CABAÑAS Y MATALINDO.
- I.8. - RED DE ENERGIA ELECTRICA: E 1/2.000.
 - I.8.1. - PARTICULAR DE IBEAS.
 - I.8.2. - PARTICULAR DE SAN MILLAN.
 - I.8.3. - PARTICULAR DE ESPINOSA, CUZCURRITA, MODUBAR Y CUEVA.
 - I.8.4. - PARTICULAR DE MOZONCILLO, SALGÜERO, SANTA CRUZ, CABAÑAS Y MATALINDO.
- I.9. - ALUMBRADO PUBLICO Y PAVIMENTACION: E 1/2.000.
 - I.9.1. - PARTICULAR DE IBEAS
 - I.9.2. - PARTICULAR DE SAN MILLAN
 - I.9.3. - PARTICULAR DE ESPINOSA, CUZCURRITA, MODUBAR Y CUEVA.
 - I.9.4. - PARTICULAR DE MOZONCILLO, SALGÜERO, SANTA CRUZ, CABAÑAS Y MATALINDO.
- I.10. - EQUIPAMIENTO Y SOLARES MUNICIPALES: E 1/2.000.
 - I.10.1. - PARTICULAR DE IBEAS.
 - I.10.2. - PARTICULAR DE SAN MILLAN.
 - I.10.3. - PARTICULAR DE ESPINOSA, CUZCURRITA, MODUBAR Y CUEVA.
 - I.10.4. - PARTICULAR DE MOZONCILLO, SALGÜERO, SANTA CRUZ, CABAÑAS Y MATALINDO.

PLANOS DE PROYECTO.-

- P. 1. - CLASIFICACION DEL SUELO. TERM. MUNICIPAL: E 1/30.000.
- P. 2. - CLASIFIC. DEL SUELO Y SISTEMAS GENERALES: E 1/10.000.
 - P.2.1. - PARTICULAR DE IBEAS Y SAN MILLAN.
 - P.2.2. - PARTICULAR DE ESPINOSA, CUZCURRITA, MOZONCILLO Y SALGÜERO.
 - P.2.3. - PARTICULAR DE MODUBAR DE SAN CIBRIAN Y CUEVA.
 - P.2.4. - PARTICULAR DE SANTA CRUZ Y SANTA MARIA DE BUJEDO.
 - P.2.5. - PARTICULAR DE CABAÑAS Y MATALINDO.
- P. 3. - CLASIFIC. DEL SUELO EN ENTORNO DEL NUCLEO: 1/2.000.
 - P.3. 1. - PARTICULAR DE IBEAS OESTE.
 - P.3. 2. - PARTICULAR DE IBEAS CENTRO.
 - P.3. 3. - PARTICULAR DE IBEAS ESTE.
 - P.3. 4. - PARTICULAR DE SAN MILLAN.
 - P.3. 5. - PARTICULAR DE CUZCURRITA.
 - P.3. 6. - PARTICULAR DE ESPINOSA.
 - P.3. 7. - PARTICULAR DE CUEVA.
 - P.3. 8. - PARTICULAR DE MODUBAR DE SAN CIBRIAN.
 - P.3. 9. - PARTICULAR DE MOZONCILLO.
 - P.3.10. - PARTICULAR DE SALGÜERO.
 - P.3.11. - PARTICULAR DE SANTA CRUZ.
 - P.3.12. - PARTICULAR DE CABAÑAS, MATALINDO Y SANTA MARIA DE BUJEDO.
- P. 4. - ZONIFICACION Y USOS EN SUELO URBANO: E 1/1.000.
 - P.4. 1. - PARTICULAR DE IBEAS OESTE.
 - P.4. 2. - PARTICULAR DE IBEAS NORTE.
 - P.4. 3. - PARTICULAR DE IBEAS SUR.
 - P.4. 4. - PARTICULAR DE IBEAS ESTE.
 - P.4. 5. - PARTICULAR DE SAN MILLAN.
 - P.4. 6. - PARTICULAR DE CUZCURRITA.
 - P.4. 7. - PARTICULAR DE ESPINOSA.
 - P.4. 8. - PARTICULAR DE CUEVA.
 - P.4. 9. - PARTICULAR DE MODUBAR DE SAN CIBRIAN.
 - P.4.10. - PARTICULAR DE MOZONCILLO.
 - P.4.11. - PARTICULAR DE SALGÜERO.
 - P.4.12. - PARTICULAR DE SANTA CRUZ.
 - P.4.13. - PARTICULAR DE CABAÑAS, MATALINDO Y SANTA MARIA DE BUJEDO.
- P. 5. - ALINEACIONES EN SUELO URBANO: CATALOGO E 1/1.000.
 - P.5. 1. - PARTICULAR DE IBEAS OESTE.
 - P.5. 2. - PARTICULAR DE IBEAS NORTE.
 - P.5. 3. - PARTICULAR DE IBEAS SUR.
 - P.5. 4. - PARTICULAR DE IBEAS ESTE.
 - P.5. 5. - PARTICULAR DE SAN MILLAN.
 - P.5. 6. - PARTICULAR DE CUZCURRITA.
 - P.5. 7. - PARTICULAR DE ESPINOSA.
 - P.5. 8. - PARTICULAR DE CUEVA.
 - P.5. 9. - PARTICULAR DE MODUBAR DE SAN CIBRIAN.
 - P.5.10. - PARTICULAR DE MOZONCILLO.
 - P.5.11. - PARTICULAR DE SALGÜERO.
 - P.5.12. - PARTICULAR DE SANTA CRUZ.
 - P.5.13. - PARTICULAR DE CABAÑAS, MATALINDO Y SANTA MARIA DE BUJEDO.

* * *

TITULO I: MEMORIA

CAPITULO: I. - INTRODUCCION.

1.1. - Situación y antecedentes:

El término municipal de Ibeas de Juarros se encuentra emplazado en la provincia de Burgos, al este del Alfoz de Burgos, con el que limita, entre los 42° 12' 33" y los 42° 21' 15" de latitud norte y los 3° 20' 20" y los 3° 36' 1" de longitud oeste del meridiano de Greenwich (UTM; X, 450.450 - 472.100; y, 4.673.250 - 4.689.250), dentro de la comarca que se ha denominado el Páramo del Arlanzón y en la subcomarca Juarros-Arlanzón que se extiende hasta las estribaciones de la Sierra de la Demanda.

Sus límites territoriales, por el norte, son los términos de Cardeñuela Río Pico y Atapuerca; al este Arlanzón, San Adrián de Juarros, Villasur de Herreros y Pineda de la Sierra; al sur, Tinieblas, Villamiel de la Sierra, Palazuelos de la Sierra, Revilla del Campo y Los Ausines; y al oeste, Carcedo de Burgos, Castrillo de Val y Orbaneja Río Pico. Su delimitación es muy sinuosa e irregular con una superficie total de 13.206,84 Has. (0,92% del total provincial) y un perímetro de 93,43 kms.

La población, según el censo de 1/1/2002, es de 1.044 habitantes, lo que supone una densidad de casi 8 hab./km.² (Ibeas, 541; San Millán, 91; Cuzcurrita, 56; Espinosa, 10; Cueva, 33; Modúbar, 71; Mozoncillo, 49; Salgüero, 45; Santa Cruz, Cabañas y Matalindo, 148 y una población estacional que alcanza las 2.200 personas).

Comprende los núcleos de población de Ibeas de Juarros, San Millán de Juarros, Cuzcurrita de Juarros, Espinosa de Juarros, Cueva de Juarros, Modúbar de San Cibrián, Mozoncillo de Juarros, Salgüero de Juarros, Santa Cruz de Juarros, Cabañas, Matalindo y el Monasterio de Santa María de Bujedo.

La cabeza del municipio es Ibeas de Juarros, situado al norte del término municipal, en el km. 99 de la Carretera Nacional CN-120, de Logroño a Vigo, junto al río Arlanzón, en la ruta del Camino de Santiago, a una distancia de 15 kms. de Burgos y a 2 kms. del Área Arqueológica de Atapuerca. El resto de núcleos se ubica en estrechos valles de ríos y arroyos de la cuenca sur del Arlanzón, con acceso por carreteras provinciales desde la Carretera Nacional CN-120, km. 102 (Modúbar de San Cibrián) y km. 100 (el resto). El más próximo al núcleo principal es San Millán de Juarros, a 2 kms., y el más alejado Matalindo, a 20 kms.

Su economía se basa en la agricultura y ganadería y, en el núcleo de Ibeas de Juarros, alguna pequeña industria y servicios.

El término municipal es el resultado de la agregación de los antiguos términos municipales de Ibeas de Juarros, Cueva de Juarros, Salgüero de Juarros y Santa Cruz de Juarros.

El municipio, en el ámbito de los antiguos términos municipales de Ibeas de Juarros y San Millán de Juarros, dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal propias, aprobadas definitivamente por la C.P.U. el 19 de junio de 1984 («Boletín Oficial» de la provincia de 18-7-84), que se realizaron dentro del conjunto de la Normativa del Alfoz de Burgos desarrollada entonces por la Diputación Provincial de Burgos. El resto del término municipal carece de planeamiento general propio, rigiéndose en la actualidad por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con Ambito Provincial de Burgos, aprobadas por Orden de 15 de abril de 1996 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León (B.O.C.y L. de 9-5-96).

Recientemente, con fecha 12-6-2000 («Boletín Oficial» de la provincia de 2-8-2000, B.O.C.y.L. 21-7-2000), se ha aprobado definitivamente por la C.T.U. la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en el ámbito de la Entidad Local Menor de San Millán de Juarros.

Finalmente, se modifica el marco legal de la Ley del Suelo con la Ley 6/1998 de Régimen del Suelo y Valoraciones de 13 de abril y Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León de 8 de abril y la derogación consiguiente de varios artículos de los Reglamentos de Desarrollo.

El Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, a la vista del desarrollo edificatorio en diferentes zonas del núcleo urbano de Ibeas de Juarros debida a la presión urbanística por la proximidad de la capital, las pretensiones de implantación industrial que se consultan continuamente, las expectativas creadas por proximidad del Área Arqueológica de Atapuerca de interés internacional, la carencia de planeamiento propio en el resto de los núcleos y los cambios de legislación del suelo, centrados principalmente en la entrada en vigor de la Ley de Urbanismo

de Castilla y León; constata que la actual normativa se ha quedado obsoleta y considera perentoria la necesidad de la revisión y adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ibeas de Juarros (en adelante Normas Urbanísticas Municipales), aplicable a todo el término municipal y con un articulado más ágil que, además de adaptarse al nuevo marco legislativo, posibilite una ordenación racional de las edificaciones que se realizan en el mismo, especialmente en el núcleo principal, de especial problemática; teniendo en cuenta las ya construidas, así como la asignación de unos usos a cada terreno concreto, con definición de las compatibilidades posibles y de unas zonas de protección que permitan el crecimiento de sus núcleos de la manera más acorde posible con las condiciones físicas y medioambientales de su territorio. Procede, asimismo, catalogar y proteger una serie de elementos arquitectónicos de interés artístico e histórico con los que cuenta el municipio.

En esta idea, el Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, ha encargado la redacción de la revisión y adaptación de las Normas Urbanísticas Municipales al Arquitecto D. Blas de la Iglesia González, Colegiado número 409 del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, Demarcación de Burgos, y con domicilio profesional en Burgos, calle Vitoria, n.º 9-11, 7.º, que ha realizado el trabajo con la colaboración del Arquitecto D. Luis Angel López Miguel y la Delineante D.ª Noelia Santamaría Basurto.

1.2. - Análisis de la información:

Del estudio de la realidad física, económica y social, así como de la evolución histórica del municipio, contenida en la información realizada, caben destacar los siguientes aspectos, que se tienen en cuenta en la redacción del documento normativo:

- Proximidad del término municipal a la capital de la provincia, Burgos, y buena comunicación con ella, especialmente Ibeas de Juarros, lo que le convierte en deseable para el establecimiento de instalaciones industriales y de almacenamiento, así como de viviendas unifamiliares de primera residencia y de segunda residencia vacacional o para hijos del pueblo, precisándose la creación de suelo para estos usos.

- Existencia de un núcleo urbano predominante, Ibeas de Juarros, que absorbe la mayor parte de la población, de la industria y de las dotaciones y servicios con existencia de otros diez núcleos de menor tamaño, con los más pequeños y alejados de la cabeza del municipio casi despoblados.

- Medio físico variable desde la amplia vega del Arlanzón hasta alta paramera surcada por valles más pronunciados a medida que se aproxima a las estribaciones de la Sierra de la Demanda, con una altura media en torno a los 1.000 m. y que supone un claro determinante de las condiciones ecológicas del entorno. Clima extremado, mediterráneo continentalizado y precipitaciones suficientes para no considerarse zona seca. La vegetación varía entre un predominio de la superficie forestal arbolada de robles y encinas al suroeste, tanto más importante con la proximidad al Espacio Natural de la Sierra de la Demanda, matorrales y eriales en los altiplanos y cerros de la zona central, y choperas y cultivos en las vegas de los ríos, de gran extensión en la vega del Arlanzón. Las zonas de interés medioambiental que conviene proteger por su valor natural y paisajístico son las masas forestales, fundamentalmente el Espacio Natural de la Sierra de la Demanda, y las riberas de los ríos, especialmente la del cauce del Arlanzón.

- Zona cultivada, fundamentalmente dedicada al cereal de secano, con tamaños medios, resultado de la reciente concentración parcelaria. Es terreno productivo, desde el punto de vista agrícola, con zonas de regadío en huertas dedicadas al cultivo de hortalizas y leguminosas en el entorno de los núcleos, especialmente en Ibeas de Juarros.

- Población autóctona estabilizada, con ligera tendencia al alza en el conjunto del municipio motivada por el crecimiento de Ibeas de Juarros. Los núcleos más pequeños y alejados carecen

prácticamente de residentes permanentes. La proporción de personas mayores de 65 años es elevada.

- Buenas comunicaciones para Ibeas de Juarros por la Carretera Nacional CN-120, de Logroño a Vigo, y de nivel medio por carreteras provinciales de trazado sinuoso para el resto de los núcleos, que comunican con la anterior.

- Peligrosa travesía de la Carretera Nacional CN-120 por el casco urbano de Ibeas de Juarros, con excesivo tráfico, lo que hace muy necesario un desvío y la circunvalación del núcleo. Las travesías en el resto de los núcleos registran un tráfico mucho menor, sin embargo existen puntos peligrosos en curvas de poca visibilidad por la disposición de la edificación en los cascos antiguos.

- Los núcleos de población se asientan en las laderas de los valles, preferentemente con orientación suroeste, con las carreteras de acceso como ejes configuradores del espacio urbano principal. Esta disposición no facilita la expansión salvo en áreas puntuales. Sólo la particular situación del núcleo de Ibeas de Juarros, en una llanura, permite una expansión en mancha de aceite.

- Núcleos urbanos con casco antiguo rural tradicional bastante íntegro en general, sin organización urbana fuera de las travesías, con alineaciones definidas por la edificación, muy irregulares, y construcciones en fábrica de piedra de mampuestos y sillares de tipologías y alturas uniformes, generalmente viviendas de dos plantas y desván, en manzana en hilera, rodeadas de construcciones auxiliares agrícolas y ganaderas, lo que dificulta la implantación del uso residencial en exclusiva.

- Ensanches con tipologías y usos variados, con alineaciones poco definidas, exceptuando las resultantes del planeamiento de desarrollo en Ibeas de Juarros, y alturas irregulares. Predomina la vivienda unifamiliar aislada de dos plantas.

- Existencia de un Plan Parcial en Ibeas de Juarros desarrollado al amparo de la anterior normativa con la urbanización completada que se habrá de incorporar al Suelo Urbano Consolidado.

- Particularmente, en el centro del casco consolidado de Ibeas de Juarros, existen amplias manzanas por parcelas sin acceso en su interior que se tratará de tal manera que permita su total edificación, mediante la apertura de unas calles interiores por los linderos de las fincas. En Cuzcurrita de Juarros se debe recuperar el antiguo acceso que bordea el núcleo por el este como alternativa a la carretera. En Cueva de Juarros conviene incorporar al suelo urbano la particular muralla rocosa que lo limita por el este para un tratamiento adecuado de sus inmediaciones. También se debiera preservar de la edificación las eras de la iglesia de Santa Cruz, en el centro del núcleo, trasladando su aprovechamiento a otra zona. Finalmente, Cabañas no dispone de acceso rodado más que la carretera al norte que debiera completarse con la urbanización del camino que lo limita por el sur. En resto de núcleos procede delimitar el suelo urbano con pequeñas incorporaciones de borde que se integren con naturalidad en la trama urbana.

- Proceso constructivo de renovación de inmuebles en el interior de los cascos antiguos, edificación de viviendas aisladas en los ensanches y en mayor medida de viviendas adosadas en los planes desarrollados en Ibeas, existiendo un número importante de edificaciones vacías.

- Aparición de actividades de almacenamiento, naves agrícolas fundamentalmente, en las proximidades de los cascos consolidados, generalmente aisladas, conformando zonas a medio consolidar que deben ser ordenadas.

- La demanda de edificación es escasa en los núcleos menores y cuando se plantea es de construcciones fuera del casco con problemas de ordenación y urbanización por falta de planeamiento. En Ibeas de Juarros existe fuerte demanda de edificación, frenada por dificultades para acometer el planeamiento de desarrollo.

- Existencia de actuaciones de edificación de merenderos en suelo rústico, con dificultades de control urbanístico que conviene ordenar.

- La cabeza del municipio se ubica en las rutas turísticas del Camino de Santiago y de la Sierra de Atapuerca con posibilidades de ser parada turística para comida y descanso de caminantes y automovilistas que realizan la Ruta Jacobea y la visita a las Excavaciones Arqueológicas.

- Edificios y elementos de interés histórico artístico y ambiental en número significativo, entre los que destacan los Bienes de Interés Cultural declarados como el Monumento del Monasterio de Santa María de Bujedo, al sur del término municipal, y en el entorno de Ibeas de Juarros, el Conjunto Histórico del Camino de Santiago y la Zona Arqueológica de la Sierra de Atapuerca, foco de creciente interés nacional y recientemente internacional con su declaración de Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO. Además, existen elementos inventariados a los que se debe dar protección particular y figurar en catálogo.

- Existencia de varias muestras de caserío de bella traza y buenos materiales así como elementos singulares de arquitectura popular con empleo de sistemas constructivos tradicionales que deben ser conservados.

- Actividad económica basada en la agricultura y la ganadería de carácter familiar, lo que propicia la construcción de naves, sin ordenación adecuada debiéndose considerar el establecimiento de otras nuevas, como soporte a esta actividad, resolviendo problemas de molestias y de compatibilidades de usos.

- La actividad industrial y de servicios es escasa y centrada exclusivamente en Ibeas de Juarros. Existen expectativas de implantación, sobre todo del sector terciario por el atractivo de la Sierra de Atapuerca.

- Las comunicaciones por autobús con la ciudad de Burgos son mejorables teniendo en cuenta la red de carreteras, las distancias asequibles y el intenso tráfico de turistas existente que conviene reducir.

- Buenas infraestructuras en general. El suministro de agua potable está garantizado por las tomas de las conducciones de agua de la ciudad de Burgos que cruzan el término municipal por el norte y abastecen a Ibeas de Juarros, Mozoncillo de Juarros y Salguero de Juarros, con previsiones de extensión a la mayor parte de los núcleos restantes, actualmente con captaciones de acuíferos cercanos. Las redes interiores se encuentran algo anticuadas y se debiera acometer su reforma, sobre todo en Ibeas de Juarros. La red de saneamiento es deficitaria especialmente en cuanto a la depuración, en mal estado, en Ibeas de Juarros, que se solucionará con la realización del colector comarcal en proyecto que entronca en Burgos a la E.D.A.R. de Villalonquéjar. La red de electrificación y de alumbrado público es suficiente pero con excesivo tendido aéreo que se debiera canalizar subterráneo. La pavimentación de los cascos consolidados se va completando lentamente y se encuentra en estado aceptable a excepción de los núcleos más pequeños que carecen de ella. El equipamiento social, educativo y deportivo está restringido a Ibeas de Juarros. El sanitario ha mejorado notablemente sus instalaciones. Todos los núcleos disponen de iglesia de construcción antigua y cementerio.

- El presupuesto municipal es muy ajustado en relación con el número de habitantes, con ingresos debidos a licencias fiscales, licencias de obras e impuesto de vehículos. El patrimonio municipal del suelo en los entornos urbanos no es muy amplio en las zonas aptas para urbanización contempladas en la normativa vigente.

- Amplia superficie forestal de montes de utilidad pública, catalogados o contratados.

- Existen cuatro vías pecuarias que cruzan el término municipal y el suelo rústico está afectado por las bandas de servidumbre y afección de las carreteras, cauces públicos, conducciones

subterráneas de agua y saneamiento y las zonas de seguridad de instalaciones militares en el norte del término municipal. También está cruzado por el noreste por el Ferrocarril Minero de vía estrecha, hoy fuera de servicio.

* * *

NORMAS URBANISTICAS

CAPITULO 5. - NORMAS URBANISTICAS PARTICULARES.

Art. 6. - Suelo urbano consolidado.-

6.1. - Ordenanza 1. Casco antiguo.

Ordenación detallada:

Definición: Corresponde a la zona más antigua de los núcleos del término municipal, en la que se conserva la traza del asentamiento tradicional y la estructura general ha sufrido pocas modificaciones. Se trata de unas zonas totalmente consolidadas, con manzanas cerradas o lineales, calles estrechas y amplias plazas, con alineaciones en general quebradas pero muy definidas. La tipología de la edificación define tanto el carácter del área como el aprovechamiento de la misma.

Tipología de la edificación: Se permite la construcción entre medianerías, en manzana cerrada o en línea, con el carácter que tiene en la actualidad. Se prohíbe, salvo en manzanas de una sola parcela y en casos en que se justifique la imposibilidad de adosar, la edificación aislada al interior de la parcela, debiéndose ajustar a la alineación oficial consolidada.

Usos:

- Predominante o principal: Residencial de vivienda unifamiliar.

- Compatibles, admisibles o permitidos: Vivienda colectiva y los dotacionales, tales como los terciarios, de equipamiento comunitario y de alojamiento público. Se permite el uso agrícola únicamente para guarda y reparación de maquinaria y las actividades consideradas exentas según el Reglamento de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León. Sólo se podrán autorizar actividades que tengan la consideración de clasificadas en casos excepcionales y previa evaluación de que no causen impacto negativo en la población.

- Prohibidos: Almacenaje, industriales y ganaderos clasificados.

Alineaciones y rasantes: Son las indicadas en los planos correspondientes, coincidentes en su mayor parte con las actualmente existentes, si está consolidada por la edificación o vallado, o por tener edificios colindantes que la definan como línea que une sus extremos de fachada más próximos.

Fondo máximo edificable: Será de 12 metros, medidos hacia el interior de la parcela desde la alineación oficial, que será obligatoria y línea de edificación forzosa, prohibiéndose los retranqueos, salvo línea de edificación consolidada. Será posible la creación de patios de luces intermedios dentro de este fondo máximo, si se cumplen las condiciones generales de la edificación. Los terrenos interiores que superen el fondo máximo edificable quedarán como espacios libres de uso privado. No obstante se permite la ocupación del resto de la parcela de la planta baja para usos no residenciales hasta un máximo de 18 m. en manzana cerrada.

Altura máxima: El número máximo de plantas autorizadas es de dos, incluida la planta baja (Baja + 1), con una altura máxima de 7 metros hasta el plano inferior del alero de cubierta en línea de fachada. Se prohíben los realces en fachada por encima de esta altura.

Parcela mínima: Será la catastral existente aunque la nueva actuación suponga cambio de uso, o la de 100 m.² en nuevas parcelaciones, con un frente mínimo de 6,00 metros. Para la edificación aislada que se pueda autorizar excepcionalmente se establece una edificabilidad máxima de 0,6 m.²/m.².

Ocupación máxima: En manzanas lineales podrá ser de la totalidad de la parcela. En manzanas cerradas la ocupación máxima será del 80%, respetando el fondo máximo edificable y en edificación aislada será del 60%.

Edificabilidad: Será el resultado de aplicar el fondo y la altura máximas permitidas.

Condiciones estéticas particulares: Se prohíben las terrazas, así como los cuerpos volados de fábrica, autorizándose únicamente como salientes de la alineación, los balcones o miradores acristalados contruidos en la forma tradicional con el mismo tratamiento en toda su altura, con las condiciones de los vuelos, y los aleros de 20 cm. de canto máximo.

No se permiten barandillas ni celosía de fábrica o de hormigón en balcones. Los cantos vistos de balcones serán moldurados y de un espesor máximo de 15 cm.

El acabado de las fachadas y elementos auxiliares será de materiales análogos a los tradicionales del lugar: piedras naturales, revocos en colores claros o terrosos, nunca blancos vivos, y ladrillo caravista en paños o fragmentos de fachada, nunca en su totalidad. Se prohíbe la piedra pulimentada o con brillo (mármoles) y la imitación de la piedra y el coloreado de las juntas de fábrica. Las piedras naturales utilizadas serán las del lugar o las utilizadas allí habitualmente.

La carpintería exterior será de madera barnizada en su color o pintada de color blanco, o bien de aluminio laqueado en color marrón o blanco o PVC blanco.

En la composición de fachada se respetarán las disposiciones tradicionales propias del entorno. La introducción de formas compositivas, novedosas tanto en volúmenes como en fachadas y huecos, sólo podrá hacerse excepcionalmente, con una justificación adecuada y sin constituirse en elementos agresivos hacia su entorno inmediato.

Las cubiertas serán inclinadas, de forma tradicional, con pendientes no superiores al 35%, faldones sin quiebro vertiendo a la alineación principal y a la del patio de manzana, rematadas en alero tradicional, procurando asimilarse a las colindantes. El material de cobertura será de teja curva de color rojo. Se prohíben las cubiertas planas y las acabadas con pizarra o con fibrocemento en su color.

Observaciones: Se prohíben los sótanos y semisótanos. También se prohíben los patios abiertos a la fachada principal de tipo inglés.

El espacio de entrecubierta podrá ser habitable vinculado a la vivienda inferior, no permitiéndose viviendas independientes en el mismo, y la superficie no contabilizará como planta si cumple con lo dispuesto en las Condiciones Generales de la Edificación, sin que se permitan los baburiles y buhardillas, aunque sí las claraboyas en el tercio medio del faldón de la propia cubierta y los pequeños huecos tradicionales en fachada de desván armonizados con los huecos inferiores, para iluminación y ventilación de estos espacios.

En sustituciones de edificios y cuando se altere la volumetría y composición de fachadas, se redactará obligatoriamente un Estudio de Adecuación Urbana con fotografías en color del edificio a sustituir, de los colindantes y de los situados enfrente del mismo, sección constructiva con definición de los materiales de fachada y justificación de la integración de los elementos existentes, etc.

6.2. - Ordenanza 2. Ampliación de casco residencial.

Ordenación detallada.-

Definición: Son zonas semiconsolidadas por la edificación, situadas en el entorno de los cascos antiguos con edificación de viviendas unifamiliares aisladas o adosadas, dotadas de espacios libres privados. Incorpora los Estudios de Detalle aprobados en el ámbito zonal en lo que no contradigan a la ordenanza que prevalecerá siempre.

Tipología de la edificación: Se autoriza la edificación aislada, pareada o adosada en hilera.

Usos:

- Predominante o principal: Residencial de vivienda unifamiliar.

- **Compatibles, admisibles o permitidos:** Los dotacionales, tales como los terciarios, de equipamiento comunitario y de alojamiento colectivo. Se permite el uso agrícola únicamente para guarda y reparación de maquinaria afecta al mismo y las actividades consideradas exentas según el Reglamento de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León. Sólo se podrán autorizar actividades que tengan la consideración de clasificadas en casos excepcionales y previa evaluación de que no causen impacto negativo en la población.

- **Prohibidos:** Vivienda colectiva, almacenaje e industrial clasificado y ganadero.

Alineaciones y rasantes: Serán las indicadas en los planos correspondientes de ordenación detallada y en los estudios de detalle. La línea de edificación respetará la consolidada y en el caso de no existir se situará con un retranqueo mínimo de 2 m. respecto a la alineación de la calle con la parcela.

Retranqueos: El existente en los conjuntos anteriores a las presentes Normas, y las obras de nueva planta deberán quedar separadas de cualquiera de los linderos colindantes de la parcela un mínimo de 3 m., salvo acuerdo escrito entre propietarios para adosar las edificaciones. En este caso se respetará la superficie de adosamiento en toda su longitud al objeto de no dejar medianerías vistas. Para vivienda aislada el retranqueo mínimo será de tres metros a todos los linderos, incluso edificaciones auxiliares.

No se permitirán conjuntos de edificación de más de 8 viviendas unifamiliares en hilera. Para vivienda aislada el retranqueo mínimo será de tres metros a todos los linderos.

Fondo máximo edificable: Para la vivienda aislada no se fija fondo edificable. Para vivienda pareada o adosada en hilera será de 18 metros, medidos hacia el interior de la parcela desde la alineación oficial. Fuera de esta área de movimiento no se permite ningún tipo de edificación, quedando como espacios libres de uso privado, tolerándose exclusivamente instalaciones provisionales propias del uso de jardín (pérgolas, cenadores, barbacoas, etc.) que podrán adosarse a los linderos con el acuerdo de los colindantes.

Altura máxima: El número máximo de plantas autorizadas es de dos, incluida la planta baja (Baja + 1), con una altura máxima de 7 metros hasta el plano inferior del alero de cubierta en línea de fachada. Se prohíben los realces en fachada por encima de esta altura. La altura de cumbrera no podrá superar los 10 m.

Parcela mínima: Será la catastral existente o la de 150 m.² de superficie en nuevas parcelaciones, con un frente mínimo de 6,00 metros para vivienda pareada o adosada en hilera. Para vivienda aislada la parcela mínima será de 300 m.² de superficie con un frente mínimo de 10 m.

Ocupación máxima: Será el 60% de la superficie de parcela neta.

Edificabilidad: Será de 1,0 m.²/m.².

Densidad máxima de viviendas: Será de una vivienda por parcela o una vivienda por cada 150 m.² de parcela neta en viviendas en hilera, siempre que se respete la línea de fachada a la vía pública de la vivienda unifamiliar. A estos efectos, se procurará que la densidad de viviendas en el área homogénea no sea superior a 30 viviendas/ha.

Condiciones estéticas particulares: No se permitirán vuelos sobre las separaciones obligatorias de linderos y fondo máximo edificado, solamente se permitirán sobre el retranqueo de las alineaciones exteriores. Se prohíben los cuerpos volados de fábrica, autorizándose las terrazas y balcones con antepechos calados, no de fábrica, y los miradores y galerías que sobresalgan menos de 0,80 metros de la línea de la edificación, además de los aleros.

El acabado de las fachadas deberá ser de ladrillo caravista, piedra natural o de revoco de mortero pintado en tonos rojizos, ocre o pardos, prohibiéndose los blanqueos. La carpintería

exterior será de madera barnizada en su color o pintada en los colores tradicionales, o bien de aluminio laqueado en colores similares o PVC blanco.

Las cubiertas serán inclinadas, de forma tradicional, con pendientes no superiores al 35%. El material de cobertura será de teja curva de color rojo o similar. Se prohíbe la teja negra y la pizarra o fibrocemento en su color. Se permiten las cubiertas planas y azoteas exclusivamente en edificación de planta baja.

Cuando la edificación se retranquee de la alineación oficial se deberá diferenciar mediante el vallado, el pavimento o cualquier otro elemento, del terreno particular del viario público. Se prohíben los vallados de cerramientos en la alineación exterior con elementos ciegos de fábrica, autorizándose éstos únicamente hasta una altura de 1,00 m., y el resto de enrejado calado hasta una altura total máxima de 2,00 mts. Las separaciones entre parcelas cumplirán las mismas condiciones, salvo acuerdo entre propietarios para elevar la fábrica hasta la altura máxima de 2,00 m.

Observaciones: En nueva edificación se dispondrá al menos una plaza de aparcamiento por vivienda en el interior de la parcela.

No se permiten las entreplantas, pero sí los sótanos y semisótanos, como máximo una planta bajo rasante, computándose estos últimos como planta completa cuando su altura sobre la rasante, incluyendo forjado de techo, sea superior a 1 m. Se autoriza el aprovechamiento del espacio de entrecubierta con una edificabilidad máxima igual al cincuenta por ciento de la planta inferior, siempre que se vincule a ésta, contabilizándose en la edificabilidad total, pero no contabilizará como planta en el cómputo de altura si cumple con lo dispuesto en las Condiciones Generales de la Edificación. No se permiten los baburiles y buhardillas, aunque sí las claraboyas en la propia cubierta, para iluminación y ventilación de estos espacios, con la misma inclinación de la cubierta.

Se admitirá la constitución de comunidades y la división horizontal.

6.3. - Ordenanza 3. *Ensanche vivienda unifamiliar aislada.*

Ordenación detallada:

Definición: Se corresponde en la actualidad con un área homogénea situada al este del núcleo de Ibeas de Juarros que coincide con el Polígono de Casco Consolidado Carretera de Arlanzón del planeamiento anterior, con escasa consolidación y usos de tipo residencial y de almacenamiento principalmente, con densidades de edificación bajas.

Tipología de la edificación: Se permite exclusivamente la edificación aislada. Se admite la edificación pareada previo acuerdo entre los propietarios de dos parcelas colindantes. Se prohíbe la edificación agrupada adosada o en hilera.

Usos:

- Predominante o principal: Residencial de vivienda unifamiliar aislada.

- **Compatibles, admisibles o permitidos:** Vivienda pareada, los dotacionales, tales como los terciarios, de equipamiento comunitario y de alojamiento colectivo. Se permite el uso agrícola únicamente para guarda y reparación de maquinaria afecta al mismo y las actividades consideradas exentas según el Reglamento de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León. Sólo se podrán autorizar actividades que tengan la consideración de clasificadas en casos excepcionales y previa evaluación de que no causen impacto negativo en la población.

- **Prohibidos:** Vivienda adosada en hilera, vivienda colectiva, almacenaje e industrial clasificado y ganadero.

Alineaciones y rasantes: Son las definidas en los planos correspondientes de ordenación detallada.

Retranqueos: El existente en los conjuntos anteriores a las presentes Normas, y las obras de nueva planta deberán quedar separadas de cualquiera de los linderos de la parcela un mínimo

de 3 m., incluso las edificaciones auxiliares en planta baja, salvo compromiso escrito entre propietarios para adosar las edificaciones pareadas. En este caso si el adosamiento es en planta baja, deberán presentar escrito de compromiso de colindancia entre propietarios, a fin de respetar la superficie de adosamiento en toda su longitud y altura con objeto de no dejar medianerías vistas. Para mayor altura deberán presentar un proyecto único o Estudio de Detalle del conjunto que establezca las condiciones de colindancia, aunque la edificación no sea simultánea.

Fondo máximo edificable: No se fija.

Altura máxima: El número máximo de plantas autorizadas es de dos, incluida la planta baja (Baja + 1), con una altura máxima de 7 metros hasta el plano inferior del alero de cubierta en línea de fachada. Se prohíben los realces en fachada por encima de esta altura. La altura de cumbrera no podrá superar los 10,00 m.

Parcela mínima: Será la catastral existente o la de 300 m.² en nuevas parcelaciones, con un frente mínimo de 10,00 metros.

Ocupación máxima: Será el 40% de la superficie de parcela neta.

Edificabilidad: Será de 0,5 m.²/m.².

Densidad máxima de viviendas: Será de una vivienda por parcela.

Condiciones estéticas particulares: No se permitirán vuelos sobre las separaciones obligatorias de linderos, solamente se permitirán sobre el retranqueo de las alineaciones exteriores. Se prohíben los cuerpos volados de fábrica, autorizándose las terrazas y balcones con antepechos calados, no de fábrica, y los miradores y galerías que sobresalgan menos de 0,80 metros de la línea de la edificación, además de los aleros.

El acabado de las fachadas deberá ser de ladrillo caravista, piedra natural o de revoco de mortero pintado en tonos rojizos, ocre o pardos, prohibiéndose los blanqueos.

La carpintería exterior será de madera barnizada en su color o pintada en los colores tradicionales, o bien de aluminio laqueado en colores similares o PVC blanco.

Las cubiertas serán inclinadas, de forma tradicional, con pendientes no superiores al 35%. El material de cobertura será de teja curva de color rojo o similar. Se prohíbe la teja negra y la pizarra o fibrocemento en su color. Se permiten las cubiertas planas y azoteas exclusivamente en edificación de planta baja.

Cuando la edificación se retranquee de la alineación oficial se deberá diferenciar mediante el vallado, el pavimento o cualquier otro elemento, el terreno particular del viario público.

Se prohíben los vallados de cerramientos en la alineación exterior y las separaciones entre parcelas con elementos ciegos de fábrica, autorizándose éstos únicamente hasta una altura de 1,00 m., y el resto de enrejado calado hasta una altura total máxima de 2,00 metros, salvo acuerdo entre propietarios, para elevar la fábrica hasta la altura máxima de 2,00 m.

Observaciones: En nueva edificación se dispondrá al menos una plaza de aparcamiento por vivienda en el interior de la parcela.

No se permiten las entreplantas, pero sí los sótanos y semisótanos, como máximo una planta bajo rasante, computándose estos últimos como planta completa cuando su altura sobre la rasante sea superior a 1 m.

Se autoriza el aprovechamiento del espacio de entrecubierta con una edificabilidad máxima igual al cincuenta por ciento de la planta inferior, siempre que se vincule a ésta, contabilizándose en la edificabilidad total, pero no contabilizará como planta en el cómputo de altura si cumple con lo dispuesto en las condiciones generales de la edificación.

Se prohíben terrazas de cubierta que no superen en total más del 10% de la superficie de la misma. Los huecos de iluminación en faldones de cubierta no sumarán una superficie mayor del 10% del total de la misma. Tampoco superarán esta

superficie total los baburiles y buhardillas tradicionales que deberán retranquearse al menos 1 m. del plano de fachada.

6.4. - Ordenanza 4. *Ensanche P.P. Camino Real.*

Ordenación detallada:

Definición: Es un área homogénea situada al oeste del núcleo de Ibeas de Juarros desarrollada por el P.P. «Camino Real», al amparo de la normativa anterior y que ha completado su desarrollo. Incorpora las determinaciones de ordenación detallada del Plan Parcial como «planeamiento parcialmente asumido» en lo que no contradiga la ordenación detallada de las Normas Urbanísticas que prevalecerán siempre.

Tipología de la edificación: Se autoriza la edificación aislada, pareada o adosada en hilera según la ordenación del Plan Parcial.

Usos:

- Predominante o principal: Residencial de vivienda unifamiliar.

- Compatibles, admisibles o permitidos: Los dotacionales, tales como los terciarios, de equipamiento comunitario y de alojamiento colectivo. Se permiten las actividades consideradas exentas según el Reglamento de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León. Sólo se podrán autorizar actividades que tengan la consideración de clasificadas en casos excepcionales y previa evaluación de que no causen impacto negativo en la población.

- Prohibidos: Vivienda colectiva, almacenaje e industrial clasificado ganadero.

Alineaciones y rasantes: Son las definidas en los planos correspondientes que recogen las del Plan Parcial.

Retranqueos: Los señalados en el Plan Parcial, 3 m. mínimo de los linderos de fachada, fondo y lateral no adosado. No se admitirán menores retranqueos y separaciones de linderos. Se admitirá la coincidencia de la línea de edificación con la alineación exterior en las parcelas señaladas en la documentación gráfica del Plan Parcial, las edificaciones auxiliares en planta baja o en las que pueda admitirse mediante la redacción de un Estudio de Detalle.

Las edificaciones correspondientes a dos parcelas contiguas y adosadas, si el adosamiento es en planta baja, deberán presentar escrito de compromiso de colindancia entre propietarios, a fin de respetar la superficie de adosamiento en toda su longitud y altura con objeto de no dejar medianerías vistas. Para mayor altura deberán presentar un proyecto único o Estudio de Detalle del conjunto que establezca las condiciones de colindancia, aunque la edificación no sea simultánea.

Fondo máximo edificable: No se fija.

Altura máxima: El número máximo de plantas autorizadas es de dos, incluida la planta baja (baja + 1), con una altura máxima de 7 metros hasta el plano inferior del alero de cubierta en línea de fachada. Se prohíben los realces en fachada por encima de esta altura. La altura de cumbrera no podrá superar los 10 m.

Parcela mínima: Será la parcela definida en el Proyecto de Compensación. No se permitirán segregaciones de la parcelación actual.

Ocupación máxima: Se adaptará a la ordenación de volúmenes del Plan Parcial.

Edificabilidad: Será la que se atribuye a cada parcela en el Plan Parcial para edificación de vivienda, excluida la de garajes y locales de servicio que, en conjunto, no podrá ser superior al 20% de aquélla.

Densidad máxima de viviendas: Será de una vivienda por parcela.

Condiciones estéticas particulares: No se permitirán vuelos sobre las separaciones obligatorias de linderos, solamente se permitirán sobre el retranqueo de las alineaciones exteriores. Se prohíben los cuerpos volados de fábrica, autorizándose las terrazas y balcones con antepechos calados, no de fábrica, y los

miradores y galerías que sobresalgan menos de 0,80 metros de la línea de la edificación, además de los aleros.

El acabado de las fachadas deberá ser de ladrillo caravista, piedra natural o de revoco de mortero pintado en tonos rojizos, ocre o pardos, prohibiéndose los blanqueos.

La carpintería exterior será de madera barnizada en su color o pintada de color blanco, o bien de aluminio laqueado en color marrón o blanco o PVC blanco.

Las cubiertas serán inclinadas, de forma tradicional, con pendientes no superiores al 35%. El material de cobertura será de teja curva de color rojo o similar. Se prohíbe la teja negra y la pizarra o fibrocemento en su color. Se permiten las cubiertas planas y azoteas exclusivamente en edificación de planta baja.

Cuando la edificación se retranquee de la alineación oficial se deberá diferenciar mediante el vallado, el pavimento o cualquier otro elemento, el terreno particular del viario público.

Se prohíben los vallados de cerramientos en la alineación exterior con elementos ciegos de fábrica, autorizándose éstos únicamente hasta una altura de 1,00 m., y el resto de enrejado calado hasta una altura total máxima de 2,00 metros. Las separaciones entre parcelas cumplirán las mismas condiciones, salvo acuerdo entre propietarios para elevar la fábrica hasta la altura máxima de 2,00 m.

Observaciones: En nueva edificación se dispondrá al menos una plaza de aparcamiento por vivienda en el interior de la parcela.

No se permiten las entreplantas, pero sí los sótanos y semisótanos, como máximo una planta bajo rasante, computándose estos últimos como planta completa cuando su altura sobre la rasante sea superior a 1 m.

Se autoriza el aprovechamiento del espacio de entrecubierta con una edificabilidad máxima igual al cincuenta por ciento de la planta inferior, siempre que se vincule a ésta, contabilizándose en la edificabilidad total, pero no contabilizará como planta en el cómputo de altura si cumple con lo dispuesto en las Condiciones Generales de la Edificación.

Se prohíben terrazas de cubierta que no superen en total más del 10% de la superficie de la misma. Los huecos de iluminación en faldones de cubierta no sumarán una superficie mayor del 10% del total de la misma. Tampoco superarán esta superficie total los baburiles y buhardillas tradicionales que deberán retranquearse al menos 1 m. del plano de fachada.

6.5. - Ordenanza 5. Talleres y almacenes.

Ordenación detallada.-

Definición: Se corresponde con zonas del interior y la periferia de los núcleos con numerosas naves agrícolas, ganaderas y talleres sin viviendas.

Tipología de la edificación: Se autoriza la edificación aislada y agrupada.

Usos:

- Predominante o principal: Agrícola de carácter unifamiliar o cooperativista y almacenamiento e industrial no clasificado.

- Compatibles, admisibles o permitidos: Se permiten los dotacionales, tales como los terciarios y de equipamiento. Se podrán autorizar el uso de almacenamiento e industrial clasificado en casos excepcionales, con las limitaciones impuestas por la normativa sectorial aplicable (especialmente Ley 5/1993 de Actividades Clasificadas y su Reglamento de la Junta de Castilla y León) y previa evaluación de que no causen impacto negativo en la población. También se permite el uso ganadero exento en los núcleos donde está admitido.

- Prohibidos: Residencial y alojamiento colectivo.

Alineaciones y rasantes: Son las indicadas en los planos correspondientes. La línea de edificación respetará la consolidada y en el caso de no existir se situará con un retranqueo mínimo de 3 metros respecto a la alineación de la calle con la parcela.

Retranqueos: El existente en los conjuntos anteriores a las presentes Normas, y las obras de nueva planta deberán quedar separadas de cualquiera de los linderos de la parcela un mínimo de 3 m., salvo acuerdo escrito entre propietarios para adosar las edificaciones. En este caso se respetará la superficie de adosamiento en toda su longitud al objeto de no dejar medianerías vistas.

Fondo máximo edificable: No se fija.

Altura máxima: La altura máxima permitida para la edificación será de dos plantas y 7 m. medidos hasta el borde superior del alero, el inicio de las cerchas de cubierta o la cara inferior del último forjado. La altura de cumbre no podrá superar los 10 metros.

Parcela mínima: Será la catastral existente o la de 500 m.² en nuevas parcelaciones, con un frente mínimo de 10 metros.

Ocupación máxima: Será el 70% de la superficie de parcela neta.

Edificabilidad: Será de 1,0 m.²/m.² de parcela neta.

Condiciones estéticas particulares: Se respetará la integración ambiental en el resto del suelo urbano teniendo en cuenta las condiciones estéticas de las áreas del entorno. Si bien, las naves que se construyen podrán utilizar materiales más ligeros en cierres y cubiertas, adaptándose en colores a lo indicado.

Observaciones: Se admite la construcción de entreplantas, con una superficie inferior al 50% del local, sin que se manifiesten en fachada y siempre que exista una altura libre mínima de 2,20 metros por encima y por debajo de la misma.

6.6. - Ordenanza 6. Equipamientos.

Ordenación detallada.-

Definición: Son zonas de equipamientos repartidas por los centros y periferia de los núcleos urbanos.

Tipología de la edificación: Se autoriza la edificación aislada o agrupada.

Usos:

- Predominante o principal: Los propios del equipamiento comunitario, tales como deportivo, escolar, cultural, asistencial, sanitario, religioso, servicios generales y camping.

- Compatibles, admisibles o permitidos: Se admitirán usos complementarios para el servicio de la instalación principal y se permitirá su utilización para pabellones de exposición y de feria con uso ocasional, no permanente.

- Prohibidos: Todos los demás, incluso el residencial.

Alineaciones y rasantes: Son las indicadas en los planos correspondientes. La línea de edificación respetará la consolidada y en el caso de no existir se situará con un retranqueo mínimo de 3 metros respecto a la alineación de la calle con la parcela.

Fondo máximo edificable: No se fija.

Altura máxima: El número máximo de plantas autorizadas es de dos, incluida la planta baja (baja + 1), con una altura máxima de 7 metros hasta el plano inferior del alero de cubierta en línea de fachada. Se prohíben los realces en fachada por encima de esta altura. La altura de cumbre no podrá superar los 10 m.

Parcela mínima: Será la catastral existente o la de 500 m.² en nuevas parcelaciones.

Ocupación máxima: En suelo urbano consolidado no se limita. En las parcelas resultantes del planeamiento de desarrollo será el 50% de la superficie de parcela neta.

Edificabilidad: Será de 1,0 m.²/m.².

Condiciones estéticas particulares: La proporción de los volúmenes que se diseñen armonizarán con los existentes en el entorno.

6.7. - Ordenanza 7. Jardines y espacios libres.

Ordenación detallada.-

Definición: Son zonas de dominio y uso público dedicadas actualmente a la jardinería, arbolado y parque público situadas

generalmente próximas a cauces y que sirven para su protección y disfrute.

Tipología de la edificación: Aislada de muy baja densidad.

Usos:

- Predominante o principal: Los propios de los espacios libres tales como zona verde para jardinería y arbolado.

- Compatibles, admisibles o permitidos: Se permite el equipamiento recreativo, tales como teatros descubiertos y canchas de juego tradicionales al aire libre, pabellones de exposición, invernaderos, pajareras, quioscos, casetas de bar, pérgolas, etc.

- Prohibidos: Todos los demás.

Alineaciones y rasantes: Son las indicadas en los planos correspondientes.

Altura máxima: Una planta y cuatro metros de altura, medidos desde el terreno a la cota más elevada.

Edificabilidad: La suma de toda la edificabilidad posible será como máximo de 0,02 m.²/m.² del total de la superficie del terreno con esta ordenanza por cada núcleo urbano.

Condiciones estéticas particulares: Se procurará que los elementos que se coloquen se integren en el arbolado y el verde existente.

6.9. - Ordenanza 8. Industrial.

Ordenación detallada.-

Definición: Son terrenos exteriores al casco residencial con infraestructuras adecuadas para la implantación de instalaciones industriales y de servicios.

Tipología de la edificación: Se autoriza la edificación aislada y agrupada.

Usos:

- Predominante o principal: El industrial para industria media y ligera y el almacenamiento no clasificados; el dotacional público y privado del sector terciario, oficinas, comercial mayorista, exposición y venta de automóviles y maquinaria en general, y el equipamiento comunitario.

- Compatibles, admisibles o permitidos: Se autoriza el uso industrial clasificado para industrias que cuenten con las medidas correctoras apropiadas, con una limitación de 300 KW. de potencia y un máximo de 75 operarios por instalación. Como máximo se permite una vivienda menor de 150 m.² construidos por cada instalación, exclusivamente para vigilancia y conservación de la misma.

- Prohibidos: Los demás.

Alineaciones y rasantes: Serán las señaladas en el planeamiento de desarrollo.

Retranqueos: Será de 5 m. a la alineación exterior y a los linderos no adosados.

Fondo máximo edificable: Se corresponderá con la ordenación de volúmenes del Estudio de Detalle o Plan Especial.

Altura máxima: La altura máxima permitida para la edificación será de dos plantas y 7 m. medidos hasta el borde superior del alero, el inicio de las cerchas de cubierta o la cara inferior del último forjado, autorizándose alturas mayores para elementos singulares si se justifican por razón de la necesidad de la instalación, con un máximo de 15 m. Para los edificios representativos y administrativos que no se dediquen a procesos de fabricación y montaje se admite un máximo de tres plantas y 10 metros de altura.

Parcela mínima: Será de 1.000 m.², con un frente mínimo de 15,00 metros.

Ocupación máxima: Será el 70% de la superficie de parcela neta.

Edificabilidad: Será de 1,00 m.²/m.².

Condiciones estéticas particulares: Se respetará la integración ambiental en el resto del suelo urbano teniendo en cuenta las condiciones estéticas de las áreas del entorno. Si bien, las naves que se construyan podrán utilizar materiales más ligeros en cierres y cubiertas, adaptándose en colores a lo indicado.

Observaciones: Se admite la construcción de entreplantas, únicamente en plantas bajas que no sean destinadas a vivienda, con una superficie inferior al 50% del local, sin que se manifiesten en fachada y siempre que exista un altura libre mínima de 2,20 m. por encima y por debajo de la misma.

Art. 7. - Suelo urbano no consolidado.-

7.1. - Suelo urbano no consolidado residencial.

Definición: Se trata de terrenos de suelo urbano en los límites del núcleo residencial, delimitados como tal en Ibeas de Juarros por el planeamiento general anterior, no consolidados por el desarrollo de la edificación; otros de suelo apto para urbanizar en Ibeas y San Millán, o de áreas de borde de similares características en el entorno de los núcleos rurales, a los que las ampliaciones de las redes de servicios de los núcleos ha dotado de sistemas generales, pero que para su desarrollo necesitan actuaciones globales de urbanización, reforma interior u obtención de dotaciones urbanísticas, que deban ser objeto de equidistribución entre los afectados. La conexión de dotaciones urbanísticas con las existentes no requiere ampliaciones y refuerzos de los sistemas generales para mantener la capacidad y funcionalidad previas. Para su ordenación se agrupan en Sectores a desarrollar en Unidades de Actuación.

Se delimitan ocho sectores de esta categoría de suelo haciéndolos coincidir con límites físicos fácilmente reconocibles y de entidad suficiente para obtener las dotaciones de forma lo más racional posible.

- Núcleo de Ibeas de Juarros:

- Sector 1 Residencial. El Charco: 39.340 m.²

- Sector 2 Residencial. Camino Real: 18.959 m.²

- Sector 3 Residencial. El Prado: 19.549 m.²

- Sector 4 Residencial. El Solar: 11.138 m.²

- Sector 5 Residencial. Ctra. Logroño: 12.830 m.²

- Núcleo de San Millán de Juarros:

- Sector 6 Residencial. Pradera Abajo: 13.632 m.²

- Núcleo de Cuzcurrita de Juarros:

- Sector 7 Residencial. La Huerta: 12.108 m.²

- Núcleo de Santa Cruz de Juarros:

- Sector 8 Residencial. Las Eras: 7.475 m.²

7.1.1. - Sector 1 Residencial. El Charco.

Ordenación general.-

Delimitación: Son terrenos que cierran el suelo urbano del núcleo de Ibeas de Juarros por el noroeste entre el límite del suelo urbano consolidado y el límite de terrenos ordenados por la concentración parcelaria en suelo rústico común.

Superficie: 39.340 m.² (3,93 Ha.).

Sistemas generales incluidos: 0,00 m.².

Sistemas generales adscritos para su obtención: 0,00 m.².

Aprovechamiento medio máximo: 0,50 m.²/m.².

Densidad máxima: 30 viv./Ha.

Aprovechamiento lucrativo máximo: 19.670 m.². 118 viviendas.

Aprovechamiento correspondiente a los propietarios: 100%.

Usos.-

Predominante: Residencial de vivienda unifamiliar.

Prohibidos: Agrícola, ganadero e industrial clasificado.

Compatibles: El resto.

Reservas para usos no predominantes: No se incluyen.

Condiciones de ordenación: Se respetará la red viaria actual de caminos de penetración al núcleo completándola con las indicaciones de ordenación detallada. Se conservará la masa arbórea existente y los cauces de arroyos procurando situarlos en reservas de espacios libres.

Ordenación detallada.-

Calificación y regulación urbanística:

Ordenanza 2. Ampliación de Casco Residencial.

Ordenanza 6. Equipamientos.

Ordenanza 7. Jardines y Espacios Libres.

Reservas de suelo:

- Se preverán al menos las vías públicas grafiadas en planos además de un mínimo de una plaza de aparcamiento público por cada 100 m.² construibles en el uso predominante.

- Con destino tanto a espacios libres como a equipamientos, se preverán al menos 10 m.² por cada 100 m.² construibles en el uso predominante.

Planeamiento de desarrollo: Estudio de Detalle.

Tipo de actuación: Integrada privada o pública.

Sistema de actuación preferente: Compensación-cooperación.

Criterios de división del sector en ámbitos de gestión integrada: Se admite la subdivisión del sector en unidades de actuación. Para la delimitación de las unidades de actuación se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y las disposiciones reglamentarias que la desarrollen en el Reglamento de Gestión Urbanística. Cuando el sector o polígono no comprenda la totalidad de la unidad subdividida se seguirá el procedimiento establecido en el citado artículo, previa o simultáneamente a la tramitación del correspondiente Estudio de Detalle. Al delimitar una unidad de actuación se procurará que su superficie sea la adecuada, a fin de dotarlo suficientemente, permita la ejecución de las determinaciones del planeamiento y el cumplimiento conjunto de los deberes de urbanización, cesión y equidistribución. No se podrá realizar la delimitación de unidades de actuación de superficie menor de 1,00 Ha., siendo en todo caso cada sector o resto no incluido superior a esa superficie.

7.1.2. - Sector 2 Residencial. Camino Real.

Ordenación General.-

Delimitación: Son terrenos situados al oeste de núcleo urbano de Ibeas de Juarros delimitados por la Carretera Nacional 120, el tramo urbano de la Cañada Real y dos áreas discontinuas de suelo urbano consolidado.

Superficie: 18.959 m.² (1,90 Ha.).

Sistemas generales incluidos: 0,00 m.².

Sistemas generales adscritos para su obtención: 0,00 m.².

Aprovechamiento medio máximo: 0,50 m.²/m.².

Densidad máxima: 30 viv./Ha.

Aprovechamiento lucrativo máximo: 9.480 m.². 57 viviendas.

Aprovechamiento correspondiente a los propietarios: 100%.

Usos.-

- Predominante: Residencial de vivienda unifamiliar.

- Prohibidos: Agrícola, ganadero e industrial clasificado.

- Compatibles: El resto.

Reservas para usos no predominantes: No se incluyen.

Condiciones de ordenación: Se tendrá en cuenta la afectación de la CN-120 y su tratamiento como travesía completado en la alineación opuesta. Se completará el tramo urbano de la Cañada Real y se abrirá la prolongación de la C/ de la Vega perpendicular a la carretera. Se conservará la masa arbórea existente y los cauces de arroyos procurando situarlos en reservas de espacios libres.

Ordenación detallada.-

Calificación y regulación urbanística:

Ordenanza 2. Ampliación de Casco Residencial.

Ordenanza 6. Equipamientos.

Ordenanza 7. Jardines y Espacios Libres.

Reservas de suelo:

- Se preverán al menos las vías públicas grafiadas en planos además de un mínimo de una plaza de aparcamiento público por cada 100 m.² construibles en el uso predominante.

- Con destino tanto a espacios libres como a equipamientos, se preverán al menos 10 m.² por cada 100 m.² construibles en el uso predominante.

Planeamiento de desarrollo: Estudio de Detalle.

Tipo de actuación: Integrada privada.

Sistema de actuación preferente: Compensación.

Criterios de división del sector en ámbitos de gestión integrada: La gestión integrada se desarrollará sobre una sola unidad de actuación que coincidirá con el sector.

7.1.3. - Sector 3 Residencial. El Prado.

Ordenación General.-

Delimitación: Son terrenos que cierran el suelo urbano del núcleo de Ibeas de Juarros por el suroeste delimitados por el límite del suelo urbano consolidado y el tramo urbano del Camino de Santiago (B.I.C. Conjunto Histórico).

Superficie: 19.549 m.² (1,96 Ha.).

Sistemas generales incluidos: 0,00 m.².

Sistemas generales adscritos para su obtención: 0,00 m.².

Aprovechamiento medio máximo: 0,35 m.²/m.².

Densidad máxima: 20 viv./Ha.

Aprovechamiento lucrativo máximo: 6.842 m.². 39 viviendas.

Aprovechamiento correspondiente a los propietarios: 100%.

Usos.-

- Predominante: Residencial de vivienda unifamiliar.

- Prohibidos: Agrícola, ganadero e industrial clasificado.

- Compatibles: El resto.

Reservas para usos no predominantes: No se incluyen.

Condiciones de ordenación: Asumirá el tratamiento del Camino de Santiago y completará la red viaria con las indicaciones gráficas de ordenación detallada. Se conservarán las canalizaciones de riego integrándolas en la red viaria. Las reservas de espacios libres, equipamientos y aparcamientos se ubicarán en la alineación enfrente del cementerio.

Ordenación detallada.-

Calificación y regulación urbanística:

Ordenanza 2. Ampliación de Casco Residencial.

Ordenanza 6. Equipamientos.

Ordenanza 7. Jardines y Espacios Libres.

Reservas de suelo:

- Se preverán al menos las vías públicas grafiadas en planos además de un mínimo de una plaza de aparcamiento público por cada 100 m.² construibles en el uso predominante.

- Con destino tanto a espacios libres como a equipamientos, se preverán al menos 10 m.² por cada 100 m.² construibles en el uso predominante.

Planeamiento de desarrollo: Estudio de Detalle.

Tipo de actuación: Integrada privada o pública.

Sistema de actuación preferente: Compensación-cooperación.

Criterios de división del sector en ámbitos de gestión integrada: La gestión integrada se desarrollará sobre una sola unidad de actuación que coincidirá con el sector.

7.1.4. - Sector 4. Residencial. El Solar.

Ordenación General.-

Delimitación: Son terrenos que cierran el suelo urbano del núcleo de Ibeas de Juarros por el sur. Es un área residual delimitada por el del suelo urbano consolidado y el cauce molinar que limita el área de protección natural del cauce del río Arlanzón.

Superficie: 11.138 m.² (1,11 Ha.).

Sistemas generales incluidos: 0,00 m.².

Sistemas generales adscritos para su obtención: 0,00 m.².

Aprovechamiento medio máximo: 0,35 m.²/m.².

Densidad máxima: 20 viv./Ha.

Aprovechamiento lucrativo máximo: 3.898 m.². 22 viviendas.

Aprovechamiento correspondiente a los propietarios: 100%.

Usos.-

- Predominante: Residencial de vivienda unifamiliar.
- Prohibidos: Agrícola, ganadero e industrial clasificado.
- Compatibles: El resto.

Reservas para usos no predominantes: No se incluyen.

Condiciones de ordenación: Completará la trama del viario del núcleo con las indicaciones gráficas de ordenación detallada. Se respetarán en lo posible la masa arbórea existente, el cauce molinar y los arroyos existentes procurando protegerlos con reservas de espacios libres.

Ordenación detallada.-

Calificación y regulación urbanística:

Ordenanza 2. Ampliación de Casco Residencial.

Ordenanza 6. Equipamientos.

Ordenanza 7. Jardines y Espacios Libres.

Reservas de suelo:

- Se preverán al menos las vías públicas grafiadas en planos además de un mínimo de una plaza de aparcamiento público por cada 100 m.² construibles en el uso predominante.

- Con destino tanto a espacios libres como a equipamientos, se preverán al menos 10 m.² por cada 100 m.² construibles en el uso predominante.

Planeamiento de desarrollo: Estudio de Detalle.

Tipo de actuación: Integrada privada o pública.

Sistema de actuación preferente: Compensación-cooperación.

Criterios de división del sector en ámbitos de gestión integrada: La gestión integrada se desarrollará sobre una sola unidad de actuación que coincidirá con el sector.

7.1.5. - Sector 5 Residencial. Carretera de Logroño.

Ordenación General.-

Delimitación: Son terrenos con participación pública que completan el suelo urbano del núcleo de Ibeas de Juarros entre dos áreas homogéneas diferentes del suelo urbano consolidado, delimitados por las carreteras CN-120 y CA BU-P-8101 y el Camino de Santiago (B.I.C. Conjunto Histórico). Están cruzados por conducciones generales de agua.

Superficie: 12.830 m.² (1,28 Ha.).

Sistemas generales incluidos: 0,00 m.².

Sistemas generales adscritos para su obtención: 0,00 m.².

Aprovechamiento medio máximo: 0,25 m.²/m.².

Densidad máxima: 15 viv./Ha.

Aprovechamiento lucrativo máximo: 3.849 m.². 19 viviendas.

Aprovechamiento correspondiente a los propietarios: 100%.

Usos.-

- Predominante: Residencial de vivienda unifamiliar.
- Prohibidos: Agrícola, ganadero e industrial clasificado.
- Compatibles: El resto.

Reservas para usos no predominantes: No se incluyen.

Condiciones de ordenación: Resolverá la afectación de las carreteras y de las conducciones generales de agua y asumirá el tratamiento del tramo urbano del Camino de Santiago. Respetará la ubicación orientativa de las reservas de espacios libres y equipamientos señaladas gráficamente en la ordenación detallada. No se añadirán nuevos accesos desde las carreteras.

Ordenación detallada.-

Calificación y regulación urbanística:

Ordenanza 2. Ampliación de Casco Residencial.

Ordenanza 6. Equipamientos.

Ordenanza 7. Jardines y Espacios Libres.

Reservas de suelo:

- Se preverán al menos las vías públicas grafiadas en planos además de un mínimo de una plaza de aparcamiento público por cada 100 m.² construibles en el uso predominante.

- Con destino tanto a espacios libres como a equipamientos, se preverán al menos 10 m.² por cada 100 m.² construibles en el uso predominante.

Planeamiento de desarrollo: Estudio de Detalle.

Tipo de actuación: Integrada privada y pública

Sistema de actuación preferente: Cooperación-concurrencia.

Criterios de división del sector en ámbitos de gestión integrada: La gestión integrada se desarrollará sobre una sola unidad de actuación que coincidirá con el sector.

7.1.6. - Sector 6 Residencial. Pradera de Abajo de San Millán.

Ordenación general.-

Delimitación: Son terrenos que cierran el suelo urbano del núcleo de San Millán de Juarros por el suroeste delimitados por la carretera provincial, el límite del suelo urbano consolidado y límites parcelarios de suelo rústico común.

Superficie: 13.632 m.² (1,36 Ha.).

Sistemas generales incluidos: 0,00 m.².

Sistemas generales adscritos para su obtención: 0,00 m.².

Aprovechamiento medio máximo: 0,35 m.²/m.².

Densidad máxima: 20 viv./Ha.

Aprovechamiento lucrativo máximo: 4.771 m.². 27 viviendas.

Aprovechamiento correspondiente a los propietarios: 100%.

Usos.-

- Predominante: Residencial de vivienda unifamiliar.
- Prohibidos: Agrícola, ganadero e industrial clasificado.
- Compatibles: El resto.

Reservas para usos no predominantes: No se incluyen.

Condiciones de ordenación: Se resolverá la afectación de la carretera y el nuevo acceso de red viaria completándola con las indicaciones gráficas de ordenación detallada. Se conservará la masa arbórea existente y los cauces de arroyos procurando situarlos en reservas de espacios libres. Se integrará la edificación residencial existente.

Ordenación detallada.-

Calificación y regulación urbanística:

Ordenanza 2. Ampliación de Casco Residencial.

Ordenanza 6. Equipamiento.

Ordenanza 7. Jardines y Espacios Libres.

Reservas de suelo:

- Se preverán al menos las vías públicas grafiadas en planos además de un mínimo de una plaza de aparcamiento público por cada 100 m.² construibles en el uso predominante.

- Con destino tanto a espacios libres como a equipamientos, se preverán al menos 10 m.² por cada 100 m.² construibles en el uso predominante.

Planeamiento de desarrollo: Estudio de Detalle.

Tipo de actuación: Integrada privada o pública.

Sistema de actuación preferente: Compensación-cooperación.

Criterios de división del sector en ámbitos de gestión integrada: La gestión integrada se desarrollará sobre una sola unidad de actuación que coincidirá con el sector.

7.1.7. - Sector 7 Residencial. La Huerta de Cuzcurrita.

Ordenación General.-

Delimitación: Son terrenos de propiedad pública que cierran el suelo urbano del núcleo de Cuzcurrita de Juarros por el suroeste, delimitados por cercado perimetral de piedra tradicional que linda con suelo rústico común y el límite del suelo urbano consolidado.

Superficie: 12.108 m.² (1,21 Ha.).

Sistemas generales incluidos: 0,00 m.².

Sistemas generales adscritos para su obtención: 0,00 m.².

Aprovechamiento medio máximo: 0,25 m.²/m.².

Densidad máxima: 15 viv./Ha.

Aprovechamiento lucrativo máximo: 3.027 m.², 18 viviendas.

Aprovechamiento correspondiente a los propietarios: 100%.

Usos.-

- Predominante: Residencial de vivienda unifamiliar.

- Prohibidos: Agrícola, ganadero e industrial clasificado.

- Compatibles: El resto.

Reservas para usos no predominantes: No se incluyen.

Condiciones de ordenación: Se respetará la red viaria actual de caminos de penetración al núcleo completándola con las indicaciones de ordenación detallada. Asumirá el tratamiento del acceso por el oeste y su conexión con el Camino de Cueva. Respetará la ubicación de reservas señaladas gráficamente en la ordenación detallada.

Ordenación detallada.-

Calificación y regulación urbanística:

Ordenanza 2. Ampliación de Casco Residencial.

Ordenanza 6. Equipamientos.

Ordenanza 7. Jardines y Espacios Libres.

Reservas de suelo:

- Se preverán al menos las vías públicas grafiadas en planos además de un mínimo de una plaza de aparcamiento público por cada 100 m.² construibles en el uso predominante.

- Con destino tanto a espacios libres como a equipamientos, se preverán al menos 20 m.² por cada 100 m.² construibles en el uso predominante.

Planeamiento de desarrollo: Estudio de Detalle.

Tipo de actuación: Integrada pública.

Sistema de actuación preferente: Concerto-concurrencia.

Criterios de división del sector en ámbitos de gestión integrada: La gestión integrada se desarrollará sobre una sola unidad de actuación que coincidirá con el sector.

7.1.8. - Sector 8 Residencial. Las Eras de Santa Cruz.

Ordenación General.-

Delimitación: Son terrenos interiores del núcleo de Santa Cruz de Juarros, de propiedad privada, libres de edificación al desaparecer el uso agrícola tradicional, que conforman un espacio urbano característico del entorno de la Iglesia Parroquial y en peligro de desaparición por la presión edificatoria.

Superficie: 7.475 m.² (0,75 Ha.).

Sistemas generales incluidos: 0,00 m.².

Sistemas generales adscritos para su obtención: 0,00 m.².

Aprovechamiento medio máximo: 0,35 m.²/Ha.

Densidad máxima: 20 viv./Ha.

Aprovechamiento lucrativo máximo: 2.616 m.², 15 viviendas.

Aprovechamiento correspondiente a los propietarios: 100%.

Usos.-

- Predominante: Residencial de vivienda unifamiliar.

- Prohibidos: Agrícola, ganadero e industrial clasificado.

- Compatibles: El resto.

Reservas para usos no predominantes: No se incluyen.

Condiciones de ordenación:

Asumirá el tratamiento de los espacios de acceso actuales del casco antiguo respetando la red viaria existente y completándola con las indicaciones de ordenación detallada. Respetará un área de protección de la Iglesia de San Martín situando las reservas de espacios libres en el entorno. Se fijarán volúmenes de la edificación.

Ordenación detallada.-

Calificación y regulación urbanística:

Ordenanza 2. Ampliación de Casco Residencial.

Ordenanza 6. Equipamientos.

Ordenanza 7. Jardines y Espacios Libres.

Reservas de suelo:

- Se preverán al menos las vías públicas grafiadas en planos además de un mínimo de una plaza de aparcamiento público por cada 100 m.² construibles en el uso predominante.

- Con destino tanto a espacios libres como a equipamientos, se preverán al menos 20 m.² por cada 100 m.² construibles en el uso predominante.

Planeamiento de desarrollo: Estudio de Detalle.

Tipo de actuación: Integrada privada o pública.

Sistema de actuación preferente: Compensación-cooperación.

Criterios de división del sector en ámbitos de gestión integrada: La gestión integrada se desarrollará sobre una sola unidad de actuación que coincidirá con el sector.

7.2. - No consolidado industrial.

7.2.1. - Sector 9 Industrial. La Cruz de Canto.

Ordenación General.-

Delimitación: Se trata de un área de incipiente implantación industrial con infraestructura básica incompleta situados al este del núcleo de Ibeas de Juarros, con mayoría de propiedad pública. Se integran en una unidad de actuación para completar la adquisición de dotaciones urbanísticas.

Superficie: 30.602 m.² (3,06 Ha.).

Sistemas generales incluidos: 0,00 m.².

Sistemas generales adscritos para su obtención: 0,00 m.².

Aprovechamiento medio máximo: 0,50 m.²/m.².

Ocupación máxima: 50%.

Aprovechamiento lucrativo máximo: 15.301 m.².

Aprovechamiento correspondiente a los propietarios: 100%.

Usos.-

- Predominante: Industrial y servicios.

- Prohibidos: Residencial y ganadero.

- Compatibles: El resto.

Reservas para usos no predominantes: No se incluyen.

Condiciones de ordenación: Asumirá el tratamiento del entorno de protección de la Cruz de Canto integrado en los espacios libres y la adecuación del acceso existente de la CN-120.

Ordenación detallada.-

Calificación y regulación urbanística:

Ordenanza 8. Industrial.

Ordenanza 6. Equipamientos.

Ordenanza 7. Jardines y Espacios Libres.

Reservas de suelo:

- Se preverán, además de las reservas de viario, un mínimo de una plaza de aparcamiento público por cada 100 m.² construibles en el uso predominante.

- Con destino tanto a espacios libres como a equipamientos, se preverán al menos 10 m.² por cada 100 m.² construibles en el uso predominante.

Planeamiento de desarrollo: Estudio de Detalle.

Tipo de actuación: Integrada pública.

Sistema de actuación preferente: Cooperación.

Criterios de división del sector en ámbitos de gestión integrada: La gestión integrada se desarrollará sobre una sola unidad de actuación que coincidirá con el sector.

Art. 8. - Suelo urbanizable delimitado.

8.1. - *Suelo urbanizable residencial.*

Definición: Se trata de terrenos excluidos del suelo rústico e incluidos en la categoría de suelo urbanizable delimitado cuya transformación en suelo urbano se considera más adecuada para resolver las necesidades de suelo residencial por estar ubicados en contigüidad o mayor proximidad con los núcleos de población existentes y adaptarse a los criterios de la ordenación territorial.

Se delimitan ocho sectores de esta categoría de suelo con límites físicos claramente reconocibles. Cinco en Ibeas de Juarros, de las cuales tres se ubican en el entorno del núcleo colmatando los bordes, otro de gran extensión situado al suroeste para garantizar un previsible asentamiento de edificación residencial aislada, y el último en una zona puntual de características singulares situada aislada al sureste del núcleo para asentamiento de baja densidad residencial. Las áreas restantes se sitúan en el entorno de los núcleos rurales de Cueva de Juarros, Modúbar de San Cibrián y Mozoncillo de Juarros.

Núcleo de Ibeas de Juarros.-

Sector 1 Residencial. Cañada Real: 76.175 m.².

Sector 2 Residencial. La Vega de San Millán: 186.020 m.².

Sector 3 Residencial. La Huerta Grande: 34.897 m.².

Sector 4 Residencial. Las Arenas: 46.524 m.².

Sector 5 Residencial. Casa Inclán: 48.977 m.².

Núcleo de Cueva de Juarros.-

Sector 6 Residencial. La Calle de Cueva: 21.284 m.².

Núcleo de Cuzcurrita de Juarros.-

Sector 7 Residencial. La Coronilla Modúbar: 70.260 m.².

Núcleo de Santa Cruz de Juarros.-

Sector 8 Residencial. Las Eras de Mozoncillo: 28.931 m.².

8.1.1. - *Sector 1 Residencial. Cañada Real.*

Ordenación General.-

Delimitación: Sector de terrenos situados al oeste del núcleo urbano de Ibeas de Juarros que separan dos áreas discontinuas de suelo urbano consolidado. Están claramente delimitados por los límites de las áreas citadas, la Carretera Nacional CN-120 y el Camino de Santiago (B.I.C. Conjunto histórico). Acoge la finalización del tramo urbano y el comienzo del tramo de protección natural de la Cañada Real.

Superficie: 76.175 m.² (7,62 Ha.).

Sistemas generales incluidos: 0,00 m.².

Sistemas generales adscritos para su obtención: 0,00 m.².

Aprovechamiento medio máximo: 0,35 m.²/m.².

Densidad máxima: 20 viv./Ha.

Aprovechamiento lucrativo máximo: 26.661 m.². 152 viviendas

Aprovechamiento correspondiente a los propietarios: 90% del aprovechamiento medio (23.995 m.², 137 viviendas), debiendo ceder el 10% restante (2.666 m.², 15 viviendas) al Ayuntamiento, urbanizado y libre de cargas.

Usos.-

- Predominante: Residencial de vivienda unifamiliar.

- Prohibidos: Agrícola, ganadero e industrial clasificado.

- Compatibles: El resto.

Reservas para usos no predominantes: 10% del aprovechamiento lucrativo total se destinarán a viviendas con algún régimen de protección: 16 viviendas.

Condiciones de ordenación: Resolverá la discontinuidad del suelo urbano. Se tendrá en cuenta la afección de la carretera, las alineaciones de la Cañada Real y la protección del Camino de Santiago.

Ordenación detallada.-

Calificación y regulación urbanística:

Ordenanza 2. Ampliación de Casco Residencial.

Ordenanza 6. Equipamientos.

Ordenanza 7. Jardines y Espacios Libres.

Reservas de suelo:

- Se preverán, además de las reservas de viario, un mínimo de una plaza de aparcamiento público por cada 100 m.² construibles en el uso predominante.

- Con destino tanto a espacios libres como a equipamientos, se preverán al menos 20 m.² por cada 100 m.² construibles en el uso predominante.

Planeamiento de desarrollo: Plan Parcial.

Tipo de actuación: Integrada privada.

Sistema de actuación preferente: Compensación.

Criterios de división del sector en ámbitos de gestión integrada: Se admite la subdivisión del sector en unidades de actuación.

Podrán ser discontinuas a los solos efectos de incluir terrenos destinados a sistemas generales. Al delimitar unidades se procurará que su superficie sea la adecuada, a fin de dotarlo suficientemente, permita la ejecución de las determinaciones del planeamiento y el cumplimiento conjunto de los deberes de urbanización, cesión y equidistribución. No se podrá realizar la delimitación de unidades de actuación de superficie menor de 2,00 Ha., siendo en todo caso cada unidad o resto del sector no incluido superior a esa superficie.

8.1.2. - *Sector 2 Residencial. La Vega de San Millán.*

Ordenación general.-

Delimitación: Sector de terrenos situados al suroeste del núcleo urbano de Ibeas de Juarros que conforman un área de borde de la delimitación de la concentración parcelaria rústica, de propiedad muy repartida precisamente por sus expectativas de urbanización. Está claramente delimitado por el camino de concentración que lo separa del suelo rústico común, el límite del suelo urbano consolidado, la carretera provincial a Tinieblas y el Camino de Santiago (B.I.C. Conjunto Histórico).

Superficie: 186.020 m.² (18,60 Ha.).

Sistemas generales incluidos: 0,00 m.².

Sistemas generales adscritos para su obtención: 0,00 m.².

Aprovechamiento medio máximo: 0,2 m.²/m.².

Densidad máxima: 10 viv./Ha.

Aprovechamiento lucrativo máximo: 37.204 m.². 186 viviendas.

Aprovechamiento correspondiente a los propietarios: 90% del aprovechamiento medio (33.484 m.², 167 viviendas), debiendo ceder el 10% restante (3.720 m.², 19 viviendas) al Ayuntamiento, urbanizado y libre de cargas.

Usos.-

- Predominante: Residencial de vivienda aislada.

- Prohibidos: Agrícola, ganadero e industrial clasificado.

- Compatibles: El resto.

Reservas para usos no predominantes: 10% del aprovechamiento lucrativo total se destinarán a viviendas con algún régimen de protección: 19 viviendas.

Condiciones de ordenación: Respetará la alineación de la Cañada Real, el entorno del cementerio y el B.I.C. del Camino

de Santiago. Habrá de resolver la servidumbre de las canalizaciones de agua de Burgos e integrar las construcciones existentes dentro de la delimitación.

Ordenación detallada.-

Calificación y regulación urbanística:

Ordenanza 3. Ensanche de Vivienda Unifamiliar Aislada.

Ordenanza 6. Equipamientos.

Ordenanza 7. Jardines y Espacios Libres.

Reservas de suelo: Se preverán, además de las reservas de viario, un mínimo de una plaza de aparcamiento público por cada 100 m.² construibles en el uso predominante.

- Con destino tanto a espacios libres como a equipamientos, se preverán al menos 20 m.² por cada 100 m.² construibles en el uso predominante.

Planeamiento de desarrollo: Plan Parcial.

Tipo de actuación: Integrada privada.

Sistema de actuación preferente: Compensación.

Criterios de división del sector en ámbitos de gestión integrada: Se admite la subdivisión del sector en unidades de actuación.

Podrán ser discontinuas a los solos efectos de incluir terrenos destinados a sistemas generales. No se podrá realizar la delimitación de unidades de actuación de superficie menor de 4,00 Ha., siendo en todo caso cada unidad o resto del sector no incluido superior a esa superficie.

8.1.3. - Sector 3 Residencial. La Huerta Grande.

Ordenación general.-

Delimitación: Sector de terrenos situados al sureste del núcleo urbano de Ibeas de Juarros que separan dos áreas discontinuas de suelo urbano consolidado. Están claramente delimitados por los límites de las áreas citadas y el Camino de Santiago (B.I.C. Conjunto Histórico).

Superficie: 34.807 m.² (3,48 Ha.).

Sistemas generales incluidos: 0,00 m.².

Sistemas generales adscritos para su obtención: 0,00 m.².

Aprovechamiento medio máximo: 0,35 m.²/m.².

Densidad máxima: 20 viv./Ha.

Aprovechamiento lucrativo máximo: 12.182 m.², 70 viviendas.

Aprovechamiento correspondiente a los propietarios: 90% del aprovechamiento medio (10.964 m.², 63 viviendas), debiendo ceder el 10% restante (1.218 m.², 7 viviendas), al Ayuntamiento, urbanizado y libre de cargas.

Usos.-

- Predominante: Residencial de vivienda unifamiliar.

- Prohibidos: Agrícola, ganadero e industrial clasificado.

- Compatibles: El resto.

Reservas para usos no predominantes: 10% del aprovechamiento lucrativo total se destinarán a viviendas con algún régimen de protección: 7 viviendas.

Condiciones de ordenación: Integrará las canalizaciones de riego y respetar la protección del B.I.C. Camino de Santiago.

Ordenación detallada.-

Calificación y regulación urbanística:

Ordenanza 2. Ampliación de Casco Residencial.

Ordenanza 6. Equipamientos.

Ordenanza 7. Jardines y Espacios Libres.

Reservas de suelo:

- Se preverán, además de las reservas de viario, un mínimo de una plaza de aparcamiento público por cada 100 m.² construibles en el uso predominante.

- Con destino tanto a espacios libres como a equipamientos, se preverán al menos 20 m.² por cada 100 m.² construibles en el uso predominante.

Planeamiento de desarrollo: Plan Parcial.

Tipo de actuación: Integrada privada.

Sistema de actuación preferente: Compensación.

Criterios de división del sector en ámbitos de gestión integrada: La gestión integrada se desarrollará sobre una sola unidad de actuación que coincidirá con el sector.

8.1.4. - Sector 4 Residencial. Las Arenas.

Ordenación general.-

Delimitación: Sector de terrenos situados al este del núcleo urbano de Ibeas de Juarros vertebrados en torno a la Carretera Nacional 120. Están claramente delimitados por el límite del suelo urbano y las zonas de suelo rústico con protección natural del entorno del núcleo, por lo que se cierra el desarrollo residencial por este extremo.

Superficie: 46.524 m.² (4,65 Ha.).

Sistemas generales incluidos: 0,00 m.².

Sistemas generales adscritos para su obtención: 0,00 m.².

Aprovechamiento medio máximo: 0,3 m.²/Ha.

Densidad máxima: 15 viv./Ha.

Aprovechamiento lucrativo máximo: 13.957 m.², 70 viviendas.

Aprovechamiento correspondiente a los propietarios: 90% del aprovechamiento medio (12.561 m.², 63 viviendas), debiendo ceder el 10% restante (1.396 m.², 7 viviendas), al Ayuntamiento, urbanizado y libre de cargas.

Usos.-

- Predominante: Residencial de vivienda unifamiliar.

- Prohibidos: Agrícola, ganadero e industrial clasificado.

- Compatibles: El resto.

Reservas para usos no predominantes: 10% del aprovechamiento lucrativo total se destinarán a viviendas con algún régimen de protección: 7 viviendas.

Condiciones de ordenación: Deberá respetar los márgenes de la Carretera Nacional 120 y resolver los accesos a la misma.

Ordenación detallada.-

Calificación y regulación urbanística:

Ordenanza 2. Ampliación de Casco Residencial.

Ordenanza 6. Equipamientos.

Ordenanza 7. Jardines y Espacios Libres.

Reservas de suelo:

- Se preverán, además de las reservas de viario, un mínimo de una plaza de aparcamiento público por cada 100 m.² construibles en el uso predominante.

- Con destino tanto a espacios libres como a equipamientos, se preverán al menos 20 m.² por cada 100 m.² construibles en el uso predominante.

Planeamiento de desarrollo: Plan Parcial.

Tipo de actuación: Integrada privada.

Sistema de actuación preferente: Compensación.

Criterios de división del sector en ámbitos de gestión integrada: Se admite la subdivisión del sector en unidades de actuación.

Podrán ser discontinuas a los solos efectos de incluir terrenos destinados a sistemas generales. No se podrá realizar la delimitación de unidades de actuación de superficie menor de 2,00 hectáreas, siendo en todo caso cada unidad o resto del sector no incluido superior a esa superficie.

8.1.5. - Sector 5 Residencial. Casa Inclán.

Ordenación general.-

Delimitación: Sector de terrenos situados al sureste del núcleo urbano de Ibeas de Juarros y separado del núcleo, colindante con el área de protección del cauce del Arlanzón. Está claramente delimitado por cercado perimetral.

Superficie: 48.977 m.² (4,90 Ha.).

Sistemas generales incluidos: 0,00 m.².

Sistemas generales adscritos para su obtención: 0,00 m.².

Aprovechamiento medio máximo: 0,2 m.²/m.².

Densidad máxima: 10 viv./Ha.

Aprovechamiento lucrativo máximo: 9.795 m.², 49 viviendas.

Aprovechamiento correspondiente a los propietarios: 90% del aprovechamiento medio (8.816 m.², 44 viviendas), debiendo ceder el 10% restante (979 m.², 5 viviendas) al Ayuntamiento, urbanizado y libre de cargas.

Usos.-

- Predominante: Residencial de vivienda aislada.

- Prohibidos: Agrícola, ganadero e industrial clasificado.

- Compatibles: El resto.

Reservas para usos no predominantes: 10% del aprovechamiento lucrativo total se destinarán a viviendas con algún régimen de protección: 5 viviendas.

Condiciones de ordenación: Deberá respetar los márgenes del río Arlanzón y resolver los accesos desde la carretera de Arlanzón.

Ordenación detallada.-

Calificación y regulación urbanística:

Ordenanza 3. Ensanche vivienda unifamiliar aislada.

Ordenanza 6. Equipamientos.

Ordenanza 7. Jardines y Espacios Libres.

Reservas de suelo:

- Se preverán, además de las reservas de viario, un mínimo de una plaza de aparcamiento público por cada 100 m.² construibles en el uso predominante.

- Con destino tanto a espacios libres como a equipamientos, se preverán al menos 20 m.² por cada 100 m.² construibles en el uso predominante.

Planeamiento de desarrollo: Plan Parcial.

Tipo de actuación: Integrada privada.

Sistema de actuación preferente: Concierto-compensación.

Criterios de división del sector en ámbitos de gestión integrada: La gestión integrada se desarrollará sobre una sola unidad de actuación que coincidirá con el sector.

8.1.6. - Sector 6 Residencial. La Calle de Cueva.

Ordenación general.-

Delimitación: Sector de terrenos situados al norte del núcleo urbano de Cueva de Juarros que forman un área homogénea de huertas. Están claramente delimitados por la carretera provincial, el camino de Cuzcurrita y el río que los recorre por el centro.

Superficie: 29.725 m.² (2,97 Ha.).

Sistemas generales incluidos: 0,00 m.².

Sistemas generales adscritos para su obtención: 0,00 m.².

Aprovechamiento medio máximo: 0,3 m.²/Ha.

Densidad máxima: 15 viv./Ha.

Aprovechamiento lucrativo máximo: 8.918 m.², 45 viviendas.

Aprovechamiento correspondiente a los propietarios: 90% del aprovechamiento medio (8.026 m.², 40 viviendas), debiendo ceder el 10% restante (892 m.², 5 viviendas) al Ayuntamiento, urbanizado y libre de cargas.

Usos.-

- Predominante: Residencial de vivienda unifamiliar.

- Prohibidos: Agrícola, ganadero e industrial clasificado.

- Compatibles: El resto.

Reservas para usos no predominantes: 10% del aprovechamiento lucrativo total se destinarán a viviendas con algún régimen de protección: 5 viviendas.

Condiciones de ordenación: Deberá respetar los márgenes del río Cueva y de la carretera provincial.

Ordenación detallada.-

Calificación y regulación urbanística:

Ordenanza 2. Ampliación de Casco Residencial.

Ordenanza 6. Equipamientos.

Ordenanza 7. Jardines y Espacios Libres.

Reservas de suelo:

- Se preverán, además de las reservas de viario, un mínimo de una plaza de aparcamiento público por cada 100 m.² construibles en el uso predominante.

- Con destino tanto a espacios libres como a equipamientos, se preverán al menos 20 m.² por cada 100 m.² construibles en el uso predominante.

Planeamiento de desarrollo: Plan Parcial.

Tipo de actuación: Integrada privada y pública.

Sistema de actuación preferente: Compensación-cooperación.

Criterios de división del sector en ámbitos de gestión integrada: La gestión integrada se desarrollará sobre una sola unidad de actuación que coincidirá con el sector.

8.1.7. - Sector 7 Residencial. La Coronilla de Modúbar.

Ordenación general.-

Delimitación: Sector de terrenos situados al sur del núcleo urbano de Modúbar de San Cibrián. Está claramente delimitado por los cercados de fincas privadas, caminos que lo bordean y los límites del suelo urbano consolidado.

Superficie: 70.260 m.² (7,03 Ha.).

Sistemas generales incluidos: 0,00 m.².

Sistemas generales adscritos para su obtención: 0,00 m.².

Aprovechamiento medio máximo: 0,2 m.²/m.².

Densidad máxima: 10 viv./Ha.

Aprovechamiento lucrativo máximo: 14.052 m.², 70 viviendas.

Aprovechamiento correspondiente a los propietarios: 90% del aprovechamiento medio (12.647 m.², 63 viviendas), debiendo ceder el 10% restante (1.405 m.², 7 viviendas) al Ayuntamiento, urbanizado y libre de cargas.

Usos.-

- Predominante: Residencial de vivienda aislada.

- Prohibidos: Agrícola, ganadero e industrial clasificado.

- Compatibles: El resto.

Reservas para usos no predominantes: 10% del aprovechamiento lucrativo total se destinarán a viviendas con algún régimen de protección: 7 viviendas.

Condiciones de ordenación: Deberá respetar el entorno de la Iglesia Parroquial.

Ordenación detallada.-

Calificación y regulación urbanística:

Ordenanza 3. Ensanche Vivienda Unifamiliar Aislada.

Ordenanza 6. Equipamientos

Ordenanza 7. Jardines y Espacios Libres.

Reservas de suelo:

- Se preverán, además de las reservas de viario, un mínimo de una plaza de aparcamiento público por cada 100 m.² construibles en el uso predominante.

- Con destino tanto a espacios libres como a equipamientos se preverán al menos 20 m.² por cada 100 m.² construibles en el uso predominante.

Planeamiento de desarrollo: Plan Parcial.

Tipo de actuación: Integrada privada.

Sistema de actuación preferente: Compensación.

Criterios de división del sector en ámbitos de gestión integrada: Se admite la subdivisión del sector en unidades de actuación.

Podrán ser discontinuas a los solos efectos de incluir terrenos destinados a sistemas generales.

Al delimitar unidades se procurará que su superficie sea la adecuada, a fin de dotarlo suficientemente, permita la ejecución de las determinaciones del planeamiento y el cumplimiento conjunto de los deberes de urbanización, cesión y equidistribución. No se podrá realizar la delimitación de unidades de actuación de superficie menor de 2,00 Ha., siendo en todo caso cada unidad o resto del sector no incluido superior a esa superficie.

8.1.8. - Sector 8 Residencial. Las Eras de Mozoncillo.

Ordenación General.-

Delimitación: Sector de terrenos situados al este del núcleo urbano de Mozoncillo de Juarros, encajados entre el límite del suelo urbano consolidado y el de la protección natural de suelo rústico.

Superficie: 28.931 m.² (2,89 Ha.).

Aprovechamiento medio máximo: 0,3 m.²/Ha.

Densidad máxima: 15 viv./Ha.

Aprovechamiento lucrativo máximo: 8.679 m.². 43 viviendas.

Aprovechamiento correspondiente a los propietarios: 90% del aprovechamiento medio (7.811 m.², 39 viviendas), debiendo ceder el 10% restante (868 m.², 4 viviendas), al Ayuntamiento, urbanizado y libre de cargas.

Usos.-

- Predominante: Residencial de vivienda unifamiliar.
- Prohibidos: Agrícola, ganadero e industrial clasificado.
- Compatibles: El resto.

Reservas para usos no predominantes: 10% del aprovechamiento lucrativo total se destinarán a viviendas con algún régimen de protección: 4 viviendas.

Condiciones de ordenación: Deberá respetar los márgenes de la carretera provincial, los accesos desde el núcleo y el entorno de suelo rústico de protección natural.

Ordenación detallada.-

Calificación y regulación urbanística:

Ordenanza 2. Ampliación de Casco Residencial.

Ordenanza 6. Equipamientos.

Ordenanza 7. Jardines y Espacios Libres.

Reservas de suelo:

- Se preverán, además de las reservas de viario, un mínimo de una plaza de aparcamiento público por cada 100 m.² construibles en el uso predominante.

- Con destino tanto a espacios libres como a equipamientos, se preverán al menos 20 m.² por cada 100 m.² construibles en el uso predominante.

Planeamiento de desarrollo: Plan Parcial.

Tipo de actuación: Integrada privada.

Sistema de actuación preferente: Compensación.

Criterios de división del sector en ámbitos de gestión integrada: La gestión integrada se desarrollará sobre una sola unidad de actuación que coincidirá con el sector.

Art. 9. - Suelo urbanizable no delimitado.

9.1. - Suelo urbanizable industrial y servicios.

Definición: Se trata de terrenos reservados para una previsible demanda de suelo industrial y de servicios que no se clasifican como suelo rústico ni se incluyen en la categoría de suelo urbanizable delimitado para no condicionar su desarrollo futuro y pueda adaptarse a las demandas concretas del momento, aptos para el desarrollo industrial y de servicios situados al este del núcleo urbano de Ibeas de Juarros a ambos lados de la carretera de Logroño-Vigo.

Se delimita exclusivamente un área homogénea de suelo urbanizable no delimitado próxima al núcleo de Ibeas de Juarros.

9.2.1. - Área industrial y de servicios. Las Chozas.

Ordenación general.-

Delimitación: Es un área de terrenos de propiedad pública situados al este del núcleo urbano de Ibeas de Juarros, que se estructura a lo largo de la Carretera Nacional CN-120 y delimitada por los límites del suelo rústico con protección de diferentes clases, el límite de concentración parcelaria en suelo rústico común y el límite del suelo urbano de Ibeas de Juarros.

Superficie: 285.950 m.² (28,60 Ha.).

Usos.-

Predominante: No se especifica.

Prohibidos: Residencial, agrícola y ganadero.

Compatibles: El resto.

Condiciones de ordenación: Las determinaciones que se establecen a continuación para la única área homogénea que se desarrollarán obligatoriamente mediante la redacción y aprobación de un Plan Parcial, según se dispone en el artículo 46.b) de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

Para la delimitación de sectores se procederá de acuerdo con los siguientes criterios:

- Al delimitar un sector se procurará que su superficie sea lo mayor posible, a fin de dotarlo suficientemente. No se podrá realizar la delimitación de sectores menores de 5 Ha., siendo en todo caso cada sector o resto no incluido superior a esa superficie.

- La delimitación de sectores orientará el desarrollo del área a partir del núcleo urbano favoreciendo un crecimiento de oeste a este, con preferencia a procesos de desarrollo discontinuos. No obstante, los sectores pueden ser discontinuos a los solos efectos de incluir terrenos destinados a sistemas generales.

- Los Planes Parciales que delimiten los sectores regularán los parámetros y condiciones de ordenación general para el desarrollo de cada sector determinando al menos el aprovechamiento medio máximo, la densidad u ocupación, la adscripción de usos al tipo predominante según las condiciones de uso anteriormente expuestas.

- Los Planes Parciales determinarán las dotaciones urbanísticas que sean necesarias para el desarrollo de cada sector asumiendo la conexión y/o ampliación de las existentes.

Art. 10. - Suelo rústico.

Ordenación general.-

Es el suelo del término municipal que se quiere proteger y preservar del proceso de urbanización.

Se distinguen dos categorías de suelo rústico; el común y el protegido.

10.1. - Suelo rústico común.

Definición: Se corresponde con terrenos que no precisan ser incluidos en ninguna de las categorías con superior nivel de protección, pero que por su alejamiento de los núcleos urbanos, están ordenados recientemente por actuaciones de concentración parcelaria en suelo rústico para su uso agropecuario tradicional, no ser aptos para urbanizar por la dificultad de conexión a los sistemas generales y no ser imprescindibles para cubrir la demanda de suelo urbano, se prefiere mantenerlos con sus valores rústicos actuales.

Condiciones de uso:

a) Usos directamente permitidos.

Pueden ser permitidos por el Ayuntamiento con licencia de obras, sin perjuicio de otras autorizaciones de carácter sectorial. Las construcciones e instalaciones necesarias para el desarrollo y funcionamiento de las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, piscícolas y cinegéticas y otras análogas que guar-

den relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas de los órganos competentes en materia de agricultura, así como obras públicas e infraestructuras, así como construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, entretenimiento y servicio, cuando estén previstas en la planificación sectorial, ordenación del territorio o en el planeamiento urbanístico.

Estarán permitidas, sin limitaciones de parcela, las casetas destinadas a la guarda de herramientas o productos a utilizar en la parcela. Estas construcciones podrán ser autorizadas directamente por el Ayuntamiento, cumpliendo los requisitos siguientes:

- Las casetas de aperos deberán ser aisladas, tener una superficie máxima de 20 m.², una altura máxima total de 4,50 m. y un retranqueo mínimo a todos los linderos de 5 m.

- Deberá presentarse en el Ayuntamiento documentación gráfica y/o escrita esquemática de la edificación a construir, indicando situación y emplazamiento, dimensiones, superficie, alturas, situación en la parcela, retranqueos a linderos y materiales utilizados.

b) Usos sujetos a autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

Podrán también realizarse, con carácter excepcional, edificaciones, instalaciones e industrias de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población y, en general, todos los relacionados como excepcionales en el artículo 23 de la Ley 5/1999 que no estén directamente permitidos.

Los merenderos deberán cumplir las condiciones exigidas a la vivienda unifamiliar.

A estos efectos se fija como altura máxima para todas las edificaciones la de 7,00 m. y dos plantas, incluida la baja, salvo para los edificios de utilidad pública e interés social, que se fija en 10,00 m. y tres plantas.

La edificación será aislada con un retranqueo mínimo de 5 metros a todos los linderos.

Los vallados o cierres de parcela se situarán a un mínimo de tres metros del límite exterior de los caminos, cañadas y demás vías públicas sin legislación sectorial propia, o si dicho límite no estuviera definido, a un mínimo de 5 metros del eje de las citadas vías.

Asimismo, se establecen las siguientes parcelas mínimas y edificabilidades, según el uso de la edificación pretendida:

Uso	Parcela mín.	Edificabilidad	Ocupac. máx.
Explotaciones agrícolas y ganaderas:	2.500 m. ²	0,5 m. ² /m. ²	70%
Servicio obras públicas:	No se fija	No se fija	No se fija
Vivienda unifamiliar aislada:	2.500 m. ²	0,1 m. ² /m. ²	20%
Utilidad pública e interés social:	No se fija	No se fija	No se fija

- Usos directamente prohibidos: Son los no citados expresamente en la relación anterior y especialmente, las parcelaciones urbanísticas y las obras de urbanización que no se deriven de la estricta aplicación de la normativa urbanística y ordenación del territorio.

Condiciones estéticas: Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas.

En los lugares de paisaje abierto y natural, en las perspectivas del conjunto urbano y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de carácter pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva.

El acabado de las fachadas de los edificios será en tonos tostados, cremas u ocre, prohibiéndose los encalados y blanqueos, salvo si se trata de piedra. Las cubiertas serán inclinadas, sin superar una pendiente del 35%, en tonos rojizos, con

aspecto similar a la teja cerámica, prohibiéndose las cubiertas con acabado de fibrocemento en su color.

10.1.1. - Núcleo de población.

Se entiende por núcleo de población a toda agrupación de construcciones y especialmente de uso residencial de vivienda familiar, bien identificable e individualizada en el territorio, de tal manera que por la posible consolidación de relaciones urbanas se puedan generar expectativas urbanísticas propias del suelo urbano, y demandar la previsión ordenada y el mantenimiento adecuado de dotaciones urbanísticas comunes, contrarios al carácter propio del suelo rústico.

A efectos de estas Normas, se entiende que hay posibilidad de formación de núcleo de población cuando, incluyendo la que se pretende edificar, existen tres o más viviendas en un círculo de 250 m. de radio, trazado con centro en donde se va a ubicar la nueva vivienda, sin contabilizar para este cómputo las viviendas que estén incluidas en suelo urbano.

10.2. - Suelo rústico con protección.

Definición: Son los terrenos de suelo rústico que por estar ocupados o afectados por obras públicas y otras infraestructuras, Bienes de Interés Cultural, y sus entornos de protección, estar definidos en la normativa sectorial como espacios naturales de interés especial, dominio público hidráulico, vías pecuarias o amenazados por riesgos naturales y los degradados que precisan la regeneración de sus valores naturales, o los que por su excepcional valor agrícola, forestal, paisajístico, cultural o etnológico deben ser preservados de la urbanización y precisan de protección específica en este planeamiento general.

Condiciones de uso: Cualquier tipo obras e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones, son usos excepcionales en suelo rústico con protección específica y sólo podrán permitirse si están previstas en la planificación sectorial o en algún instrumento de ordenación del territorio o del planeamiento, en caso contrario, su implantación necesita someterse al procedimiento de autorización de usos excepcionales en suelo rústico conforme al artículo 25 de la Ley 5/1999, salvo que estén expresamente prohibidas.

Por tanto, estarán sujetos a autorización de usos excepcionales. Todos los relacionados en suelo rústico común, excepto los directamente prohibidos, y además los directamente permitidos en ese ámbito.

Para las construcciones que puedan autorizarse de acuerdo con la normativa sectorial, dedicadas a explotaciones agrícolas o ganaderas y construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, se fija una altura máxima de 4,50 m., en planta baja, y con la parcela mínima que se señala a continuación:

Uso	Parcela mín.	Edificabilidad	Ocupac. máx.
Explotaciones agrícolas y ganaderas:	15.000 m. ²	0,02 m. ² /m. ²	5%
Servicio de las obras públicas:	No se fija	No se fija	No se fija

Condiciones estéticas: Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas.

En los lugares de paisaje abierto y natural, en las perspectivas del conjunto urbano y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de carácter pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo. El acabado de las fachadas de los edificios será en tonos tostados, cremas u ocre, prohibiéndose los encalados y blanqueos, salvo si se trata de piedra. Las cubiertas serán inclinadas, sin superar una pendiente del 35%, en tonos rojizos, con aspecto similar a la teja cerámica.

La calificación de usos como permitidos, sujetos a autorización de uso excepcional o prohibidos, para cada una de las categorías de suelo rústico con protección, guarda relación con su régimen particular de protección y se expresa como sigue:

10.2.1. - Suelo rústico con protección de infraestructuras.

Constituido por las zonas de afección de carreteras, instalaciones ferroviarias, instalaciones eléctricas, conducciones subterráneas e instalaciones vinculadas a la Defensa Nacional, reguladas por legislación sectorial específica.

a) Usos directamente permitidos: Obras públicas e infraestructuras y servicios previstos en la planificación sectorial o en la ordenación del territorio.

b) Usos sujetos o autorización de usos excepcionales: Todos los que no estén expresamente permitidos o prohibidos.

c) Usos directamente prohibidos: Todos los que impliquen riesgo relevante de erosión o deterioro ambiental:

- Residenciales, incluida la vivienda aislada.

- Extractivos, incluidas minas, graveras y demás extracciones de áridos o tierras, y las construcciones e instalaciones vinculadas a los mismos.

- Industriales, comerciales y de almacenamiento, así como todas las construcciones e instalaciones vinculadas a los mismos.

- En general, los demás no citados en el artículo 23 de la Ley 5/1999.

10.2.2. - Suelo rústico con protección cultural.

Constituido por los terrenos ocupados por inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural (Zona Arqueológica Sierra de Atapuerca, Conjunto Histórico Camino de Santiago) y los catalogados en estas Normas o próximos a los mismos.

a) Usos directamente permitidos: Exclusivamente los que estén expresamente citados como tales en el régimen de protección de lo normativa sectorial o el planeamiento especial que lo establezca.

b) Usos sujetos a autorización de usos excepcionales: Todos los que no estén expresamente permitidos y prohibidos.

c) Usos directamente prohibidos: Todos los incompatibles con la protección de esta categoría.

- Residenciales, incluida la vivienda aislada.

- Extractivos, incluidas minas, graveras y demás extracciones de áridos o tierras, y las construcciones e instalaciones vinculadas a los mismos.

- Industriales, comerciales y de almacenamiento, así como todas las construcciones e instalaciones vinculadas o los mismos.

- En general, los demás no citados en el artículo 23 de la Ley 5/1999.

10.2.3. - Suelo rústico con protección natural.

Constituido por los Espacios Naturales Protegidos (Sierra de la Demanda), cauces naturales, riberas y márgenes de los cauces públicos y acuíferos, y los montes de utilidad pública, consorciados y convenidos por sus valores naturales de flora y fauna.

a) Usos directamente permitidos: Exclusivamente los que estén expresamente citados como tales en el régimen de protección de la normativa sectorial.

b) Usos sujetos a autorización de usos excepcionales: Todos los que no estén expresamente permitidos y prohibidos.

c) Usos directamente prohibidos: Todos los que producen cualquier alteración de la forma natural del territorio y especialmente los que impliquen riesgo relevante de erosión o deterioro ambiental.

- Residenciales, incluida la vivienda aislada.

- Extractivos, incluidas minas, graveras y demás extracciones de áridos o tierras, y las construcciones e instalaciones vinculadas a los mismos.

- Industriales, excepto los de utilidad pública e interés social que por sus características no se puedan ubicar en suelo urbano, comerciales y de almacenamiento, así como todas las construcciones e instalaciones vinculadas a los mismos.

- En general, los demás no citados en el artículo 23 de la Ley 5/1999.

10.2.4. - Suelo rústico con protección especial.

Constituido por los terrenos amenazados por riesgos tecnológicos, contaminantes, geológicos, mecánicos, o topográficos que desaconsejen su urbanización, o degradados por usos anteriores de naturaleza industrial, extractiva (Gravera de Espinosa), vertidos (Pronillo) y precisen de un Plan Especial para la regeneración de sus valores paisajísticos.

a) Usos directamente permitidos: No se contemplan hasta la aprobación de un plan especial específico que establezca la normativa sectorial.

b) Usos sujetos a autorización de usos excepcionales: Todos los no expresamente prohibidos.

c) Usos directamente prohibidos.

Son los incompatibles con la protección de esta categoría de suelo rústico:

- Residenciales, incluida la vivienda aislada.

- En general, los demás no citados en el artículo 23 de la Ley 5/1999.

10.3. - Instalaciones existentes.

Se autoriza la ampliación de las instalaciones existentes en suelo rústico a la aprobación definitiva de estas Normas, cuando no resulten por su uso fuera de ordenación, permitiéndose un aumento máximo del 25% de la superficie construida que tienen en la actualidad, siempre dentro de su propia parcela y aún cuando la superficie de éste no llegue o la mínima exigida para nuevas instalaciones.

200310024/9970. – 1.641,60

MINISTERIO DE HACIENDA TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CASTILLA Y LEON

Sala de Burgos

Asunto: Se notifica fallo.

Número de referencia: 09/00784/2001.

Concepto: Procedimiento recaudatorio.

En la reclamación número 09/00784/2001 por el concepto de procedimiento recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Santa Cruz del Hoyo, José Ramón, se ha dictado en 29-4-2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En su virtud, esta Sala, en sesión del día de la fecha, y resolviendo en única instancia, acuerda desestimar la reclamación en todos sus extremos.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Burgos, a 2 de diciembre de 2003. – Por delegación del Secretario, Ana Paula Ibáñez González.

200310547/10490. – 21,66

MINISTERIO DE HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle Vitoria, n.º 39, C.P. 09071 Burgos.

Plazo: Diez días contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Organo responsable: Gestión Tributaria.

Procedimiento: Liquidación.

* * *

RELACION DE NOTIFICACIONES PENDIENTES

N.I.F./C.I.F.	Apellidos y nombre (o razón social)	Concepto y ejercicio N.º expediente
B09336363	AGRIGAMARTIN, S.L.	IVA 2002
B09277559	ALHAMA EDICIONES, S.L.	190 2002
13077573A	ALONSO HORTIGÜELA, JOSE DAMIAN	02/IRPF
72454248Q	ARTECHE CALVO, MARIA DEL MAR	IRPF 2001
13103704Y	CARRANZA MATEO, PEDRO FELIPE	01/IRPF
13048506P	CARRILLO ROMERO, JOSE LUIS	02/IRPF
X0955736V	CASCAO PINHEIRO, FERNANDO	02/IRPF
17689861D	CASERO MANZANEDO, JUAN	IRPF 2000
17689861D	CASERO MANZANEDO, JUAN	IRPF 2001
52757718L	CASTILLO BANEGAS, FRANCISCO	IRPF 2001
71273299W	CASTRILLO ORTEGA, DIEGO	565 00 SANCION
71250840Z	CELIS RODRIGO, BALTASARA	IRPF 2001
30803476J	COBOS RIVERA, ALFONSO	IRPF 01 SANCION
B09372376	COCINAS DE MONTAKIT XXI, S.L.	180 2001
B09390352	COLINA Y MARCOS, S.L.	180 2001
B09280363	CONSTRUCCIONES T. Y J. BARCENILLA, S.L.	IVA 2001
13092439B	CUELLAR ALONSO, FELIX	180 00 SANCION
G09224999	CUELLAR ALONSO, FELIX JOSE IGNACIO	190 00 SANCION
G09224999	CUELLAR ALONSO, FELIX JOSE IGNACIO	190 99 SANCION
B09296310	DRYASA AUTOMOCION INDUSTRIAL, S.L.	349 02 3T SANC.
B09371741	EDIBURGOS, S.L.	390 2002
B09371550	EVILIB, S.L.	349 01 SANCION
13128307E	FEO MARTIN, PEDRO	02/IRPF
09586269F	FLOREZ FERNANDEZ, ANDRES	IRPF RECURSO
09586269F	FLOREZ FERNANDEZ, ANDRES	IRPF 97 RECURSO
B09359647	FOTOIDEAS, S.L.	IVA 01 RECURSO
13115238V	FRANCO MIGUEL, JOSE ESMERALDO	180 00 SANCION
13130308E	GABARRI ESCUDERO, YONI	IRPF 2002
13128624V	GALERON MIGUEL, JORGE FCO.	01/PAGOS FRAC.
13128624V	GALERON MIGUEL, JORGE FCO.	01/IVA
71276228X	GARCIA SALAZAR, JOSE	180 01 SANCION
13091726B	GOMEZ SALAS, M. CARMEN	131 02 2T SANC.
13091726B	GOMEZ SALAS, M. CARMEN	131 02 3T SANC.
13150191X	GONZALEZ GUERRERO, EDUARDO	180 00 SANCION
B09374919	GRAN DOLINA DE BURGOS, S.L.	SOC. 00 SANCION
13120403F	GÜEMES LOMILLO, M. NIEVES	131 02 2T SANC.
13120403F	GÜEMES LOMILLO, M. NIEVES	131 02 3T SANC.
13120403F	GÜEMES LOMILLO, M. NIEVES	131 02 1T SANCION
B09206582	HERMANOS RUIZ ANDRES, S.L.	SOC. 00 SANCION

N.I.F./C.I.F.	Apellidos y nombre (o razón social)	Concepto y ejercicio N.º expediente
B09242421	HIDROELECTRO NEUMATICA CASTELLANA	SOC. 99 SANCION
B09242421	HIDROELECTRO NEUMATICA CASTELLANA	SOC. 97 SANCION
B09242421	HIDROELECTRO NEUMATICA CASTELLANA	SOC. 98 SANCION
13147559T	IBÁÑEZ PEREZ, FRANCISCO JOSE	IRPF 2001
B09317777	INDUSTRIAS SOLMAR TRATAMIENTOS	180 2001
B09321357	J. J. CHAPAR, S.L.	SOC. 00 RECURSO
14365566L	JIMENEZ PANERO, JOSE	IRPF 2001
13082576S	LARRA PEREZ, JOSE LUIS	131 02 1T SANC.
13164504V	LOPEZ GARCIA, ALEJANDRO	01/IRPF
B09285586	M-5 MARPE, S.L.	180 00 SANCION
71275385H	MARIA OJEDA, DIEGO	IRPF 2001
14695264N	MARQUEZ JARAMILLO, JUAN MANUEL	IVA 2002
G09398058	METEOSAT, S.C.	02/IVA
71245254V	MIGUEL CALVO MOTA	00/IRPF SANCION
71245254V	MIGUEL CALVO MOTA	01/IRPF SANCION
71245254V	MIGUEL CALVO MOTA	98/IVA SANCION
71245254V	MIGUEL CALVO MOTA	99/IVA SANCION
71245254V	MIGUEL CALVO MOTA	00/IVA SANCION
71245254V	MIGUEL CALVO MOTA	01/IVA SANCION
71245254V	MIGUEL CALVO MOTA	98/PAGOS FRACC.
71245254V	MIGUEL CALVO MOTA	99/PAGOS FRACC.
71245254V	MIGUEL CALVO MOTA	00/PAGOS FRACC.
71245254V	MIGUEL CALVO MOTA	01/PAGOS FRACC.
71245254V	MIGUEL CALVO MOTA	98/IVA
71245254V	MIGUEL CALVO MOTA	99/IVA
71245254V	MIGUEL CALVO MOTA	IVA/00
71245254V	MIGUEL CALVO MOTA	IVA/01
71245254V	MIGUEL CALVO MOTA	98/IRPF SANCION
71245254V	MIGUEL CALVO MOTA	99/IRPF SANCION
13091267N	MOLINERO PASCUAL, PEDRO	IRPF 2001
13085807A	POZA ALONSO, ARACELI	IRPF 01 RECURSO
13069032H	POZO BARRIO, JESUS MARIA DEL	IRPF 01 SANCION
13164241F	RAMOS NUÑEZ, OSCAR	IRPF 01 SANCION
13135350G	REBOLLARES ESTEFANIA, FELLX JOSE	02/IRPF
B09295155	RESTAURACIONES HERNANDO, S.L.	190 00 SANCION
13278345P	RUIZ ARENAL, JOSE MARIA	IVA 2001
12989291H	RUIZ VILLA, M. SANTOS	IRPF 2001
13051222X	RUIZ VILLALAIN, TOMAS	IRPF 2001
13067654C	SANCHEZ FERNANDEZ, JOSE ANTONIO	IRPF 01 RECURSO
F09285503	SDAD. COOP. MORSAN	110 02 1T SANC.
B09376633	SERV. PROP. INMOB. NUEVO BURGOS, MJTM	180 01 SANCION
B09340837	SERVICIOS DE HOSTELERIA NAVAS SANZ	190 00 SANCION
76295299K	SIEIRA LOPEZ, PILAR	IRPF 2001
34102215T	UNZURRUNZAGA ITURBE, M. ARANZAZU	IRPF 2001
B09218439	VIVANCO HOLDING, S.L.	SOC. 99 SANCION

Burgos, a 2 de diciembre de 2003. - El Delegado de la A.E.A.T., Adrián Montejo Jiménez.

200310375/10339. - 86,35

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Gerencia de Urbanismo

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2003, acordó, entre otros, el siguiente dictamen:

PRIMERO. - Ratificar el acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de enero de 2003, que literalmente dice:

Primero. - Inadmitir las siguientes alegaciones, con fundamento en el informe jurídico de fecha 17 de diciembre de 2002:

- Alegaciones n.º 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 formuladas por D. José Antonio Sáez Mateo, D.ª Josefa Terán González, D. Federico Pérez Paredes, D. José Moreno Floristán, D. Abel López del Olmo, D. José Luis Moreno Barrón y D. José M.ª Ibáñez Preciado,

respectivamente, por no ser propias de un Plan Parcial, sino del Proyecto de Actuación y de Reparcelación que, en su momento, se redacte.

Todo ello sin perjuicio de que proceda practicar notificaciones relativas al expediente 271/01 a D. Abel López del Olmo si se identifica como propietario registral aportando la documentación correspondiente, en este Excmo. Ayuntamiento y a D. José M.ª Ibáñez Preciado, quien mediante escrito de registro de entrada de fecha 20 de noviembre de 2002, se ha identificado, junto a sus hermanos, como propietario, interesado en el expediente administrativo en tramitación.

Segundo. - Aprobar de manera definitiva el Plan Parcial del Sector S-1 «Villatoro-Norte», promovido por D. Francisco José Manso Villalain, en representación de MD Proycon, S.L., según documento refundido presentado en la Gerencia de Urbanismo al número 1302/02 de fecha 5 de diciembre de 2002.

Tercero. - Notificar este acuerdo a la Administración del Estado, a la Excmo. Diputación Provincial y al Registro de la Propiedad, a los propietarios registrales y catastrales y a quienes se personaron en el periodo de información pública. Asimismo, se notificará a la Junta de Castilla y León, remitiendo un ejemplar de este Plan Parcial.

Cuarto. - Publicar este acuerdo en los Boletines Oficiales de Castilla y León y de la provincia de Burgos.

Quinto. - Deberá constituirse aval que garantice la urbanización y el entronque a los servicios públicos, por importe de 301.464 euros, como requisito previo a la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación.

Sexto. - Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto este acuerdo.

SEGUNDO. - Ratificar el acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de enero de 2003, que literalmente dice:

Primero: Desestimar todas las alegaciones formuladas en base a los fundamentos que se encuentran en el cuerpo de este escrito.

Segundo: Aprobar de manera definitiva el Plan Parcial del Sector S-2 «Villatoro-Sur», promovido por D. Pablo Conde Salazar, en su nombre y representación y por D. Francisco José Manso Villalain, en nombre de la mercantil Proycon, S.A., según documento registrado con fecha 3 de octubre de 2002, al número 1.065/02, y complementaria de fecha 10 de diciembre de 2002, al número 1.324/02.

Tercero: Publicar el presente acuerdo, en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia, en la forma establecida en el artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Cuarto: Notificar el presente acuerdo a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a quienes se personaran durante el periodo de información pública, asimismo se notificará a la Administración de la Comunidad Autónoma, adjuntando un ejemplar del instrumento aprobado.

TERCERO. - Ratificar el acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de diciembre de 2001, que literalmente dice:

Primero. - Estimar las alegaciones números 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10 y 11, en lo que afecta a la rectificación de titulares y superficies, si bien esta rectificación tendrá su traslado al Proyecto de Reparcelación, que deberá presentar el urbanizador seleccionado.

Segundo. - Estimar las prescripciones formuladas por la Confederación Hidrográfica del Duero, pues en tanto que la legislación sectorial, deberán tener su cabida en el Proyecto de Parcelación y Urbanización.

Tercero. - Desestimar el resto de alegaciones sobre la base de los argumentos jurídicos y técnicos contenidos en los informes que se citaron en el cuerpo de este escrito.

Cuarto. - Aprobar de manera definitiva el Plan Parcial del Sector S-4 «Villimar-Oeste», según la documentación contenida en el Proyecto Técnico que forma parte del expediente administrativo de la Gerencia de Urbanismo número 83/00, y que fue aprobado inicialmente por la Comisión de Gobierno de fecha 27 de diciembre del año 2000.

Quinto. - Notificar este acuerdo a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a quienes se personaron y alegaron en el periodo de información pública.

Notificar este acuerdo a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, remitiendo un ejemplar del Plan Parcial aprobado.

Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia, conforme establece el artículo 61.2 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León.

Sexto. - Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos fueren precisos para llevar a efecto citado acuerdo.

Séptimo. - Entender rectificado el error material en que incurrir el párrafo último del art. 9 de las ordenanzas de este Plan Parcial, en el sentido de, donde dice: «no podrá descontarse, en el caso de vivienda compartimentada horizontalmente la red de accesos»..., debe decir: «podrá descontarse, en el caso de vivienda compartimentada horizontalmente, la red de accesos...».

CUARTO. - Ratificar el acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de diciembre de 2001, que literalmente dice:

Primero. - Admitir las alegaciones siguientes:

2.ª Formulada por R.E.N.F.E. en el sentido de establecer dos fases para la urbanización y programar la segunda fase, en la anualidad y en el momento en que sean declarados innecesarios para el uso ferroviario, los suelos afectados actualmente al dominio público ferroviario.

3.ª Formulada por la Subdelegación de Gobierno similar a la anterior.

4.ª Formulada por D.ª Pilar Peralta Gómez, en orden a la inclusión de la parcela 341 del Polígono 59 en el Proyecto de Actuación.

5.ª Formulada por D.ª Elisa Gómez Martínez, en orden a la inclusión de la parcela 313 del Polígono 59 en el Proyecto de Actuación.

6.ª Formulada por D.ª Belén Martín Varona, en orden a la rectificación de la superficie de la parcela 339 del Polígono 59 de la que se admite en el Proyecto de Actuación.

12.ª Formulada por la Confederación Hidrográfica del Duero; se dará traslado de la misma al urbanizador para que tenga en cuenta sus recomendaciones.

14.ª y 15.ª Formuladas por D. Lucio Arroyo Alonso, dando traslado al urbanizador de la parte que se estima.

16.ª Formulada por D. Hipólito García Urbina, dándose traslado al redactor para que recoja las prescripciones técnicas tanto en el Proyecto del Plan Parcial como del Proyecto de Actuación que tiene que presentar, en textos refundidos, antes de la aprobación definitiva.

19.ª Formulada por D.ª Rosa Uslé Uslé en orden a la titularidad de las parcelas allí referidas, de las que se dará traslado para que sean recogidas en el Proyecto de Reparcelación.

Segundo. - Desestimar el resto de alegaciones, sobre la base de los argumentos jurídicos y técnicos contenidos en los informes que se citaron en el cuerpo de este escrito e inadmitir las alegaciones números vigésimo primera, y vigésimo segunda por ser extemporáneas.

Tercero. - Aprobar el Plan Parcial del Sector S-7 «Fuentecillas Norte», de manera definitiva, según la documentación contenida en el Proyecto Técnico que forma parte del expediente administrativo de la Gerencia de Urbanismo n.º 95/00 y que fue aprobado inicialmente por la Comisión de Gobierno en sesión de 27-12-2000, con las siguientes determinaciones:

- 1) Se establecen dos fases para la urbanización.
- 2) Se programará la segunda fase en la anualidad y en el momento en que sean declarados innecesarios para el uso ferroviario y desafectados del dominio público los suelos reseñados en la alegación formulada por R.E.N.F.E.
- 3) Se deberán reservar para uso de minusválidos el 2% del total de las plazas de aparcamiento.
- 4) Se reordenará la manzana en la que se integrarán los restos de la Ermita de la Rebolleda.

Cuarto. - Notificar este acuerdo a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a quienes se personaron y alegaron en el periodo de información pública.

Notificar este acuerdo a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, remitiendo un ejemplar del Plan Parcial aprobado.

Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme establece el artículo 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

Quinto. - Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde, para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto estos acuerdos.

QUINTO. - Ratificar el acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de diciembre de 2001, que literalmente dice:

Primero. - Admitir las alegaciones siguientes:

1.^a Formulada por R.E.N.F.E. en el sentido de establecer dos fases para la urbanización y programar la segunda fase, en la anualidad y en el momento en que sean declarados innecesarios para el uso ferroviario, los suelos afectados actualmente al dominio público ferroviario.

2.^a Formulada por la Confederación Hidrográfica del Duero, dándose traslado de ella al urbanizador para que la contemple en el Proyecto de Urbanización.

3.^a Formulada por la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla León, en el sentido de prohibir los giros a la izquierda en los cruces de las calles 3 y 4 con la Ctra. BU-622 y determinar que el 2% de las plazas de aparcamiento deberán reservarse a minusválidos.

7.^a Formulada por D.^a Rosa Uslé Uslé en orden a que la superficie de su propiedad, dentro del Plan Parcial, sea distinta de la que allí figura: se da traslado de esta alegación al urbanizador, para que la tenga en cuenta en el Proyecto de Reparcación.

11.^a y 12.^a Formuladas por D. Juan José Gil Rodríguez y D. Luis Arroyo Alonso, en orden a que no están delimitadas en su superficie sus propiedades, trasladándose al urbanizador para que en el Proyecto de Reparcación las contemple.

Segundo. - Desestimar el resto de alegaciones, sobre la base de los argumentos jurídicos y técnicos contenidos en los informes que se citaron en el cuerpo de este escrito.

Tercero. - Aprobar el Plan Parcial del Sector S-8 «Fuente-cillas-II», la manera definitiva, según la documentación contenida en el Proyecto Técnico que forma parte del expediente administrativo de la Gerencia de Urbanismo n.^o 80/00 y que fue aprobado inicialmente por la Comisión de Gobierno en sesión de 27-12-2000, con las siguientes determinaciones:

- 1) Se establecen dos fases para la urbanización.
- 2) Se programará la segunda fase en la anualidad y en el momento en que sean declarados innecesarios para el uso ferroviario y desafectados del dominio público los suelos reseñados en la alegación formulada por R.E.N.F.E.
- 3) Se deberán reservar para uso de minusválidos el 2% del total de las plazas de aparcamiento.
- 4) En los cruces de las calles 3 y 4 con la carretera BU-622 estarán prohibidos los giros a la izquierda.

Cuarto. - Notificar este acuerdo a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a quienes se personaron y alegaron en el periodo de información pública.

Notificar este acuerdo a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, remitiendo un ejemplar del Plan Parcial aprobado.

Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme establece el artículo 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

Quinto. - Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde, para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto estos acuerdos.

SEXTO. - Ratificar el acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de abril de 2003, que literalmente dice:

Primero. - Aceptar el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad de Cooperativa de Viviendas Luis Labín, contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 7 de marzo de 2003, y en su consecuencia.

Segundo. - Admitir las alegaciones siguientes:

2.^a y 3.^a Habrá que estar a lo dispuesto en el apartado tercero de este acuerdo.

7.^a Parcialmente, la alegación con registro de entrada 784/02 de fecha 22 de julio de 2002 presentada por D.^a M.^a Teresa Saiz Ortega y Julián Saiz Yangüela.

8.^a Parcialmente, las alegaciones con registro 793/02 de fecha 24 de julio de 2002, presentada por Hipólito García Urbina, y en concreto las números 1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 16.

9.^a Con registro de entrada 885/02 de fecha 20 de agosto de 2002 presentada por la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental.

10.^a Con registro de entrada 898/02 de fecha 23 de agosto de 2002 presentada por el Servicio Territorial de Burgos de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, que incluyen referencias al informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y al de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Tercero. - Desestimar las alegaciones 4.^a, 5.^a, 6.^a, 11.^a sobre la base que se refieren a cuestiones de propiedad que habrán de ser resueltas por el urbanizador durante la gestión del Plan.

Cuarto. - Aprobar, el Plan Parcial S-9 «Ventilla-Oeste», de manera definitiva, según la documentación contenida en el Proyecto Técnico que forma parte del expediente administrativo 2/2001, y registrado en la Gerencia con fecha 19 de febrero de 2003, al número 171/03, con la siguiente prescripción.

- Adoptar las posibles medidas correctoras de las zonas inundables que la Confederación Hidrográfica del Duero pueda imponer en el trámite de autorización de las obras, o las limitaciones que el Gobierno pueda imponer en el futuro.

Quinto. - Notificar este acuerdo a la Administración del Estado, Comunidad Autónoma de Castilla y León, con remisión de ejemplar del Plan Parcial aprobado, Diputación Provincial de Burgos, al Registro de la Propiedad, y a quienes se personaron y alegaron en el periodo de información pública.

Sexto. - Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Séptimo. - Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde, para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto estos acuerdos.

SEPTIMO. - Ratificar:

A) El acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de junio de 2002, que literalmente dice:

Primero. - Desestimar las alegaciones 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a en parte, 8.^a, 9.^a, 10.^a, 11.^a, en parte, 12.^a, 13.^a, 14.^a, 15.^a y

16.^a, sobre la base de los argumentos técnicos y jurídicos que constan en los informes del redactor del Plan Parcial y del Sr. Gerente de Urbanismo de fecha 3 de junio de 2002.

Segundo. - Estimar parcialmente las alegaciones 7.^a y 11.^a sobre la base de los argumentos técnicos y jurídicos que constan en los informes del redactor del Plan Parcial y del Sr. Gerente de Urbanismo de fecha 3 de junio de 2002.

Tercero. - Aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector S-12 «Carretera Valladolid», según documento aprobado inicialmente por la Comisión de Gobierno de fecha 25 de julio de 2001.

Cuarto. - Publicar este acuerdo de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia con los efectos previstos en el art. 60 de la Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

Quinto. - Notificar este acuerdo a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial y al Registro de la Propiedad, así como a la Administración de la Comunidad Autónoma, remitiendo a esta última un ejemplar del instrumento aprobado.

B) El acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de enero de 2003, que literalmente dice:

Primero. - Desestimar el recurso de reposición presentado por D. Juan Manuel Varona Arnaiz y D.^a María José Varona Arnaiz.

Segundo. - Inadmitir los recursos presentados por las mercantiles Indesfor Burgos, S.L. y Jardibérica, S.L., así como los presentados por D.^a M.^a del Rosario Pardo González y D. José Ramón Pelayo Laso.

Tercero. - Estimar el recurso presentado por la Dirección General de Carreteras-Demarcación de Carreteras de Castilla y León Oriental, y en su consecuencia, aprobar el nuevo cuadro-resumen de los aprovechamientos del Sector, así como los nuevos planos I.0; I.1; I.2; I.3; I.4; I.5; O.0; O.1; O.2.1; O.2.2; O.3; O.4; O.5; O.6; O.7; O.8; O.9; y 10, remitidos con fecha 20 de diciembre de 2002 y registrado en la Gerencia de Urbanismo con fecha 27 de diciembre de 2002, al número 1412/02, sustituyendo en el documento aprobado de manera definitiva el folio 40 de la Memoria y los planos homonuméricos de dicho técnico.

OCTAVO. - Ratificar el acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 7 de marzo de 2003, que literalmente dice:

Primero. - Admitir la primera parte de la alegación formulada por D. Antonio Díaz Mateo, relativa a titularidad de fincas aportadas, en el sentido de que este Excmo. Ayuntamiento proceda, a partir de la fecha actual, a practicarle las notificaciones que se refieran al Sector S-20 «Cortes-Oeste», sin perjuicio de que sea el Proyecto de Actuación el que deba recoger los titulares catastrales y registrales de las fincas.

Segundo. - Desestimar la segunda parte de la alegación formulada por D. Antonio Díaz Mateo, referente a su disconformidad con la ordenación que el Plan Parcial propone en terrenos exteriores al mismo, excediéndose en sus competencias; debido a que éste, se limita a establecer una ordenación en el interior de su ámbito, si bien, posibilitando su continuidad en un futuro fuera del mismo, para dar una solución de conjunto al tráfico del barrio de Cortes.

Tercero. - Aprobar de manera definitiva el Plan Parcial del Sector S-20 «Cortes-Oeste», promovido por D. Francisco José Manso Villalán, en representación de MD Proycon, Proyectos y Construcciones, S.L., según documento registrado en la Gerencia de Urbanismo con fecha 19 de julio de 2002, al n.^o 771/02, completado con la Memoria registrada con fecha 31 de octubre de 2002, al número 1.155/02.

Cuarto. - Publicar este acuerdo en los Boletines Oficiales de Castilla y León y de la provincia; así como notificarlo a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad, y a quienes se personaron durante el periodo de información pública.

Notificar este acuerdo a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, remitiendo un ejemplar del Plan Parcial aprobado; todo ello, según dispone el art. 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Quinto. - Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde, para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto este acuerdo.

NOVENO. - Ratificar el acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de marzo de 2003, que literalmente dice:

Primero. - Atender la alegación presentada por D. Manuel Ramírez Martínez, significando que se dará traslado de la misma al urbanizador, para que en el Proyecto de Reparcelación figuren dichas fincas a nombre de D.^a Brígida, D.^a Modesta, D. Patrocinio y D. Esteban Ramírez García.

Segundo. - Desestimar la alegación presentada por D. Raúl Arroyo Fernández en base a las argumentaciones expuestas en el informe del Sr. Gerente de Urbanismo de fecha 18 de marzo de 2003.

Tercero. - Aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector S-24 «Ribera del Arlanzón», según documentación aprobada inicialmente por la Comisión de Gobierno con fecha 24 de julio de 2002, y registrada en la Gerencia de Urbanismo el 18 de mayo de 2002, al número 617/02.

Cuarto. - Publicar este acuerdo de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia, con los efectos previstos en el art. 60 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como notificar a los propietarios registrales y titulares catastrales.

Quinto. - Notificar este acuerdo a la Administración del Estado; a la Excmo. Diputación Provincial y al Registro de la Propiedad, así como a la Administración de la Comunidad Autónoma, remitiendo a esta última un ejemplar del instrumento aprobado.

DECIMO. - Desistir de los recursos interpuestos ante el Tribunal Supremo contra las sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Castilla y León con sede en Burgos recaídas en los recursos 531/1999 y 306/2001.

UNDECIMO. - Publicar este acuerdo en los Boletines Oficiales de Castilla y León y de la provincia de Burgos.

DUODECIMO. - Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto este acuerdo.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, con carácter potestativo podrá formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acuerdo, de conformidad con la redacción dada a los artículos 116 y 117 por la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones es-títime procedentes.

Burgos, 26 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200310201/10137. – 215,46

Ayuntamiento de Merindad de Montija

Formulada la propuesta de anulación de créditos y débitos de este Ayuntamiento, por medio del presente edicto se hace pública la relación de los mismos, a fin de que puedan examinarla cuantas personas lo deseen y quienes se consideren per-

judicados formulen las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

* * *

RELACION QUE SE CITA

DEBITOS POR DEFECTO O EXCESOS DE CONTRAIDO

Partida de procedencia	Acreedores	Importe euros	Obra o servicio (causa)
1997/5/610/00	C. Consistorial	5.251,38	Resto por no conocer la cifra exacta a la fecha liquidación.
1998/4/680/00	Obra Cuestahedo	1.520,69	Resto por no conocer la cifra exacta a la fecha liquidación.
1998/5/610/00	Propietarios	4.647,62	Resto por no conocer la cifra exacta a la fecha liquidación.
2001/5/610/00	Obra Villasante	523,08	Resto por no conocer la cifra exacta a la fecha liquidación.
2001/5/610/01	Obras Noceco	13.254,94	Resto por no conocer la cifra exacta a la fecha liquidación.
2001/5/610/02	Obras saneamiento	39.248,15	Anulación por falta ejecución.
2002/1/120/00	Nómina funcionario	979,35	Error por duplicidad.
2002/1/131/00	Nómina laboral	316,21	Error por duplicidad.
2002/1/121/00	Nómina funcionario	1.219,60	Error por duplicidad.
Total años 97, 98, 2001 y 2002:		66.961,02	

CREDITOS POR DEFECTO O EXCESOS DE CONTRAIDO

Partida de procedencia	Deudores	Importe euros	Concepto
1993/541/00	Desconocido	186,91	Prescripción
1994/112/00	Diput. Pte. ingreso	8,79	Prescripción
1994/112/00	Diput. Pte. ingreso	304,74	Prescripción
1995/340/00	Desconocido	18,03	Prescripción
1997/130/00	Hac. Cuota IAE, año 97	125,42	Prescripción
1997/311/00	Padrón Aguas, año 97	18.761,95	Prescripción
1997/540/00	José M. Fdez. Clavero	999,37	Prescripción
1997/540/00	José M. Fdez. Clavero	1.846,21	Prescripción
1997/550/00	Báscula	120,20	Prescripción
1997/761/00	Diput. Planes Prov.	2.351,06	Prescripción
2000/130/00	Recaudación	144,38	Error en la previsión
Total débitos años 93, 94, 95, 97 y 2000:		24.867,06	

En Merindad de Montija, a 24 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Florencio Martínez López.

200310311/10295. – 23,37

Mancomunidad Sierra de la Demanda (Pradoluengo)

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general de la Mancomunidad para el ejercicio de 2003, aprobado inicialmente por la Corporación en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2003.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Registro General de la Corporación.

En Pradoluengo, a 27 de noviembre de 2003. – La Presidenta, Margarita Pascual Moral.

200310320/10297. – 18,03

De conformidad con el procedimiento señalado por los artículos 116 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local y Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, la cuenta general de esta Mancomunidad con sus justificantes e informe de la Comisión Especial correspondiente, referida al ejercicio de 2002, queda expuesta al público en la Secretaría de esta Mancomunidad durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, ante el Consejo de la Mancomunidad.

En Pradoluengo, a 1 de diciembre de 2003. – La Presidenta, Margarita Pascual Moral.

200310318/10298. – 18,03

Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

Por parte de D. Pedro Merino de Celis, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia ambiental para instalación de un colmenar con 60 colmenas, en la localidad de Pedrosa de Valdeporres, término de Merindad de Valdeporres.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público para general conocimiento y con el fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de veinte días contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Merindad de Valdeporres, a 20 de noviembre de 2003. – El Alcalde delegado, Belisario Peña Iglesias.

2003101109/10342. – 18,03

Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancias de Mariano Saiz Iturralde, para la concesión de licencia ambiental para «Explotación cinegética de 250 parejas de perdiz roja», a situar en la finca denominada «El Encanto», del término municipal de Madrigalejo del Monte.

Durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

En Madrigalejo del Monte, a 27 de noviembre de 2003. – El Alcalde, José Ignacio Romo Díez.

200310195/10343. – 18,03

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancias de Miguel Ángel Pérez Romo, para la concesión de licencia ambiental para «Instalación de almacenamiento de G.L.P., con un depósito aéreo de 2.450 litros para granja avícola», a instalar en la parcela n.º 8 del polígono 1 del término municipal de Madrigalejo del Monte.

Durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

En Madrigalejo del Monte, a 27 de noviembre de 2003. – El Alcalde, José Ignacio Romo Díez.

200310196/10344. – 18,03

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Alava

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (BOE 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (BOE 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 01 2003 011534378	350022749369	DUEÑAS MARTINEZ, JESUS	CL. VILLALON, 10	09003	BURGOS	1/02 3/02	223,31

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Albacete

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (BOE 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (BOE 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Se-

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Ana Bello Díez.

200400439/483. - 123,00

guridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social,

que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Francisco Martín Luque.

200400440/484. – 120,00

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 02 2003 012432472	021009657507	STROE LEONARD	CL. SAN ROQUE, 3	09318	VALDEZATE	1/02 12/02	625,26

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Alicante

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (BOE 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (BOE 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el art. 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el art. 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el art. 105.3 del citado Reglamento General.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Miguel Angel Garrido Falla.

200400441/485. – 126,00

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 03 2003 022435230	031014320662	BIKILH, ABDENNASSER	CT. ARANDA-PALENCIA	09443	GUMIEL DE MERCADO	2/02 10/02	297,74
02 03 2003 022111591	300094537360	VALERO BENESIN, JOSE FRAN.	CL. MANUEL ALTOLAGUIR	09007	BURGOS	3/02 6/02	297,74
02 03 2003 021923655	501017191482	ZAHAF, MIMOUN	AV. ARLANZON, 12	09004	BURGOS	1/02 4/02	223,31

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Barcelona

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto

1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (BOE

29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (BOE 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 08 2003 047923469	041027019360	EL FAKHRI, HASSAN	CL. JEREZ, 8	09006	BURGOS	6/02 0/02	223,31
02 08 2003 047676424	251009933975	AMRANI, RACHID	CL. VITORIA, 52	09007	BURGOS	4/02 7/02	223,31
02 08 2003 017664502	261006740639	TAJ, MUHAMMAD	CL. HUELVA, 2	09007	BURGOS	1/02 2/02	148,87
02 08 2003 047718355	431017393783	SINNGH, IQBAL	CL. SANTIAGO, 1	09007	BURGOS	10/02 11/02	148,87

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Cáceres

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarle las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (BOE 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (BOE 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el art. 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

La Jefa de Sección del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Mercedes Luesma Sáez.

200400442/486. - 126,00

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, María Jesús Pérez Ortega.

200400443/487. - 126,00

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 10 2003 012673236	101007633711	ECHALH, SAID	CL. VITORIA, 52	09007	BURGOS	5/02 8/02	297,74
02 10 2003 012852078	101009191771	NAKRI, ABDELJALIL	CL. ROA	09001	BURGOS	9/02 12/02	297,74
02 10 2003 012825204	101009583108	NAKRI YASSINE	CL. FRAY ESTEBAN DE	09001	BURGOS	9/02 12/02	297,74

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Cantabria

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (BOE 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (BOE 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Carlos Puente Gómez.

200400455/499. – 123,00

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
03 39 2003 013357104	391014451620	EL ALLAM, AHMED	CL. SAN FRANCISCO, 159	09005	BURGOS	5/02 12/02	446,62

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Castellón

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2

de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (BOE 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (BOE 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recur-

sos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo

114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Manuel Planas Gómez.

200400444/488. - 120,00

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 12 2003 013777993	091008907861	VARGA, CORNEL.	AV. DEL CID, 2	09300	ROA	10/02 12/02	161,28

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ciudad Real

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (BOE 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (BOE 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Manuel Sánchez Ordóñez.

200400445/489. - 123,00

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 13 2003 042556235	501007082466	LUCAS ALMEIDA, ADRIANO	LG. FINCA EL TERNERO	09200	MIRANDA DE EBRO	1/02 10/02	744,36

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Granada

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el

Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (BOE 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (BOE 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la

Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Juan Sánchez Rodríguez.

200400446/490. - 132,00

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 18 2003 019469479	181037375391	DIAGNE MOR, TALLA	CT. VALLADOLID, KM. 4	09001	BURGOS	7/03 7/03	235,55

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 18 2003 016072964	090025113911	DIEZ SANTAMARIA, ANTONIO	CL. DIEGO LAINEZ, 4	09001	BURGOS	4/02 8/02	372,18
02 18 2003 015622421	180059000763	FERNANDEZ GOMEZ, CARMEN	CL. LAS TORRES DE MIR.	09200	MIRANDA DE EBRO	3/02 5/02	223,31

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Huelva

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (BOE 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (BOE 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin

y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad

Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Joaquín Sánchez Rodríguez.

200400447/491. - 123,00

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 21 2003 014252706	030099492833	TERUEL GRANERO, JUAN	AV. JOSE ANTONIO PRIM.	09100	MELGAR DE FERNAMENTAL	5/02 12/02	595,49
02 21 2003 014334750	281146698570	CARRION CRUZ, NATALIA	AV. JOSE ANTONIO PRIM.	09100	MELGAR DE FERNAMENTAL	5/02 12/02	595,49

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de León

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (BOE 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (BOE 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Juan José López de los Mozos Martín.

200400448/492. - 120,00

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 24 2003 012470335	241010638455	MAAOUNI, ABDELAZIZ	CL. DIONISIO MONEDERO	09100	MELGAR DE FERNAMENTAL	5/02 6/02	148,87

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Lérida

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsa-

bles del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (BOE 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (BOE 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas me-

diente los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá

automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Javier Laya Rodrigo.

200400449/493. - 138,00

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

Nº DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 25 2003 012755006	251008218402	EL FATTAH, HAMID	CL. CORRALON, 3	09400	ARANDA DE DUERO	8/02 9/02	148,87
02 25 2003 012754905	251008219503	REGUIEG, MOHAMMED	CL. CERVANTES, 14	09002	BURGOS	1/02 10/02	669,92
02 25 2003 012990836	251008545562	PEREIRA DO NASCIMENTO, JO.	LG. FINCA EL TERNERO	09200	MIRANDA DE EBRO	2/02 9/02	521,05
02 25 2003 012744494	251010148183	ACHEBOUCHE, ABDALLAH	CL. FRANCISCO SARMIENTO	09005	BURGOS	5/02 7/02	223,31
02 25 2003 012914549	251010216588	MATOUCHE MH KHEYR, ED.	CL. VITORIA, 62	09007	BURGOS	5/02 6/02	148,87
02 25 2003 012768645	501024410710	SORGHIO TILADO, JONAS	CL. ALFONSO VI, 63	09200	MIRANDA DE EBRO	5/02 9/02	148,87

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Madrid

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (BOE 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (BOE 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

La Jefa de Sección del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Adelina García Soler.

200400450/494. - 117,00

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
03 28 2003 069798990	28035430886	CAPILLA TENA VICENTE	CL. CARAMOLINOS	09006	BURGOS	7/03 7/03	251,54

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Málaga

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (BOE 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (BOE 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidamente), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

El Jefe de Sección del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Antonio Trillo Martos.

200400451/495. - 117,00

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 29 2003 020692372	041023692260	SOLHI EL MOSTAFA	CL. ROMANCERO, 10	09002	BURGOS	7/02 11/02	372,18

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (BOE

29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (BOE 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidamente), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la

Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Remigio Estébanez Dueñas.

200400452/496. - 201,00

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
03 30 2003 019118582	041024754008	RUIZ JIMENES, MARCOS ROMM.	CL. DIEGO LAINEZ, 10	09005	BURGOS	5/02 12/02	446,62
02 30 2003 018525973	041024757240	CARRERA CHAVEZ, MARIA CAR.	CL. DIEGO LAINEZ, 10	09005	BURGOS	6/02 12/02	521,05
02 30 2003 020723833	091008033952	ZEKRAOUI, AHMED	REBOLLEDO DE LA TORRE	34492	REBOLLEDO DE LA TORRE	5/02 11/02	446,62
02 30 2003 018387345	261006742861	FATHI, RACHID	CL. SAN FRANCISCO, 1	09340	LERMA	11/02 12/02	148,87
02 30 2003 021467501	280218454502	ALVAREZ GARRIDO, MARIA IS.	CL. MAYOR, 17	09250	BEORADO	1/02 12/02	893,23
02 30 2003 021159222	301026565957	KACIMI, ALI	CL. LOS ROBLES, 17	09195	VILLAGONZALO PEDERNALES	5/02 12/02	446,62
02 30 2003 021175386	301027509584	BENDRISS, KHELIFA	CL. SANTA ANA, 10	09400	ARANDA DE DUERO	8/02 12/02	235,72
02 30 2003 021711314	301028662369	BOUGHRARA, MUSTAPHA	CL. SAN GIL, 16	09003	BURGOS	1/02 12/02	893,23
02 30 2003 020563276	301029858200	BOUELKHAIR, ABDERRAZZ	CL. FERNAN GONZALEZ, 2	09200	MIRANDA DE EBRO	1/02 11/02	793,98
02 30 2003 021757285	301030080488	BENNOUK, ABDERRAHIM	MN. LA PIEDRA	09125	PIEDRA, LA	2/02 12/02	744,36
02 30 2003 021737380	301030358960	MOURAD, TAHRI	CL. GRUPO RENFE, 3	09200	MIRANDA DE EBRO	1/02 12/02	893,23
02 30 2003 019517696	301030565791	BOUGHRARA, AHMED	CL. SANTA DOROTEA, 14	09001	BURGOS	1/02 6/02	223,31
02 30 2003 021872170	301031305116	LABYAD, MUSTAPHA	CL. ALFAREROS, 14	09001	BURGOS	1/02 12/02	744,36
02 30 2003 021921276	301034043344	ESSADIK, KHALID	CL. CALVARIO, 9	09460	MILAGROS	9/02 12/02	223,31

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Navarra

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (BOE 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (BOE 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, José Javier Monente Aso.

200400453/497. - 147,00

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 31 2003 013600835	171013901613	EL HOUSSENI, ABDESSELA	PZ. JUNIO, 18	09410	ARANDILLA	6/02 8/02	223,31
02 31 2003 013358032	221004375927	DA CONCEIÇÃO SILVA, MARIA	MN MAHAMUD	09228	MAHAMUD	1/02 3/02	223,31
02 31 2003 013357931	221004380371	FERNANDES DA SILVA, LUCIA	MN MAHAMUD	09228	MAHAMUD	1/02 3/02	223,31
02 31 2003 013276085	251009937615	CHTIQUI, RACHID	CL. SEGOVIA, 4	09004	BURGOS	1/02 12/02	893,23
02 31 2003 013502118	311015667484	ANDRADE MARQUES, JOSE MARIA	MN. OTEO DE LOSA	09512	OTEO DE LOSA	6/02 12/02	521,05

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (BOE 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (BOE 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Enrique del Diego Ballesteros.

200400454/498. - 126,00

REGIMEN GENERAL

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
03 34 2003 011260918	34100999492	TELESPACE, S.L.	AV. REYES CATOLICOS, 7	09005	BURGOS	6/03 6/03	892,76

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Soria

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o

rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Susana Pareja Gil.

200400456/500. – 117,00

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 42 2003 010416187	041004079466	ROUABAH, SAAD	MN. SAN MARTIN DE LOSA	09511	SAN MARTIN DE LOSA	11/02 12/02	96,77

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Zamora

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (BOE 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (BOE 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Belén Sánchez de Anta.

200400460/504. – 126,00

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 49 2003 010947311	471000934637	ALVES PAIS, VERISSIMO	CL. MUNICIPIO	09123	OLMILLOS DE SASAMON	10/02 12/02	136,46
02 49 2003 010919726	490022501513	NEGRO GARCIA, EUSEBIO	MN. VILLALUENGA DE LOSA	09512	VILLALUENGA DE LOSA	5/02 10/02	372,18
02 49 2003 010946196	491003916040	CASTRO FERNANDEZ, ALFONSO	CL. SANTIAGO, 29	09007	BURGOS	1/02 3/02	223,31

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Valencia

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (BOE 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (BOE 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Rafael García Felgu.

200400457/501. - 123,00

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 46 2003 027056578	041026268016	CHAFIA, SAID	CL. SAN PEDRO Y SAN FEL.	09001	BURGOS	7/02 11/02	372,18
02 46 2003 025562980	261005600988	HAQ EHSAN, UL.	TR. LAS ESCUELAS, 4	09007	BURGOS	1/02 2/02	148,87

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Valladolid

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (BOE 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (BOE 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas me-

dante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo

114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se

garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Rafael Sánchez-Tejerina Prieto.

200400458/502. - 123,00

REGIMEN GENERAL

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
03 47 2003 013572101	47103110979	TELESPACE, S.L.	AV. REYES CATOLICOS. 7	09005	BURGOS	6/03 6/03	892,76

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Vizcaya

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (BOE 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (BOE 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Mariano González Ferreras.

200400459/503. - 117,00

REGIMEN GENERAL

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
03 48 2003 017860949	48106369047	MONTAJES INDUSTRIALES CUBIERTAS FERROMAN	CL. ANTONIO DE CABEZON, 6	09004	BURGOS	6/03 6/03	4.038,30

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Zaragoza

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsa-

bles del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (BOE 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (BOE 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas me-

diente los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá

automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, M.^a Victoria Raluy Gozalo.

200400461/505. – 123,00

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 50 2003 014893023	081115407514	BOUALEM, MOHAMMED	CL. SAN LORENZO, 2	09003	BURGOS	5/02 6/02	148,87
02 50 2003 014919291	091002704410	JORDAO FERNANDES, JUVENTI.	MN. OTEO DE LOSA	09512	OTEO	2/02 10/02	669,92

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Gerencia de Urbanismo

La Comisión de Gobierno, con fecha 23 de diciembre de 2003, acordó aprobar el pliego de condiciones que ha de regir el concurso para la constitución de un derecho de superficie sobre la parcela de suelo urbano industrial, sita en calle Merindad de Valdivielso, del Polígono Industrial de Villalonquéjar, con la prescripción de no resolver la adjudicación del concurso en tanto en cuanto no se adopte acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle para modificar puntualmente la ordenación detallada del P.G.O.U. de Burgos, en terrenos colindantes a la calle Merindad de Valdivielso, del Polígono Industrial de Villalonquéjar, así como se apruebe el Proyecto de Segregación para obtener la parcela independiente de uso industrial objeto del concurso.

Requisitos del concurso:

1.º - *Entidad adjudicataria*: Ayuntamiento de Burgos (Gerencia Municipal de Urbanismo). Domicilio: Plaza Mayor, s/n., 4.º planta, 09071 Burgos. Tfno.: 947 28 88 20. Fax: 947 28 88 58. Expediente: 167/03.

2.º - *Objeto del concurso*: Constitución de un derecho de superficie sobre parcela municipal de suelo urbano industrial, sita en Polígono Industrial de Villalonquéjar.

- Lugar de entrega: Gerencia Municipal de Urbanismo.

- Reclamación: Contra las bases de este concurso dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

- Fianza provisional: 600 euros.

- Canon a satisfacer por los superficiarios: 30.000 euros, sin incluir el IVA.

- Plazo máximo de la concesión: 75 años.

3.º - *Tramitación*: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4.º - Obtención de documentación: Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

- Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

5.º - *Presentación de proposiciones*: Las proposiciones para licitar se presentarán en mano y firmadas por el licitador o persona que lo represente, con poder bastante para ello, en la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Burgos, hasta las 13,00 horas del último día del periodo de información pública (26 días naturales), contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Si dicho último día coincidiera en sábado o festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

- Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

- Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses a contar desde el día siguiente a la apertura de las proposiciones.

6.º - *Apertura de las proposiciones*: La apertura de plicas tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, que en este caso, coincide con el de exposición al público, a las 13,15 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, ante la Mesa de Contratación; se procederá en acto público a la apertura de las proposiciones, dando cuenta del resultado de la calificación previa de la documentación presentada.

7.º - *Gastos de anuncio*: Por cuenta del adjudicatario.

Estos documentos podrán ser examinados en la Gerencia de Urbanismo, en horario de oficina, de lunes a viernes, ambos inclusive.

Burgos, 22 de enero de 2003. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200400572/594. – 200,00